

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Eugenio Montero Ríos, y Vicepresidentes á D. Manuel Eguillor, D. Federico Ochando, D. Juan Jordán de Urríes y D. Martín de Zavala.
Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto restableciendo el Juzgado de primera instancia é instrucción de Sedano, en la provincia de Burgos. Otro rehabilitando el título de Conde de San Félix á favor de D. Manuel de Alvear y Ramírez de Arellano. Otros de indulto.
Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en las fechas que se expresan.
Subsecretaría.—Vacantes de Escribanías de actuaciones.

Ministerio de Hacienda:

Ley modificando el art. 3.º de la de 30 de Diciembre de 1901 en los términos que expresa.
Otra autorizando á D. José Moreno de Mora para introducir en España, libre de derechos, los materiales y efectos que le sean necesarios para la edificación de un hospital.
Reales decretos de personal.
Otro aprobatorio de un contrato de arriendo de un edificio destinado á oficinas y almacenes de la Aduana de Villagarcía Carril.
Real orden disponiendo que las bajas que en los amillaramientos y cupos de los pueblos se hagan en la riqueza imponible destruída por la filoxera, se tramiten en lo sucesivo con arreglo á lo que en esta Real orden se determina.
Dirección general del Tesoro público.—Anulación de un resguardo de depósito.
Emisión de obligaciones del Tesoro.
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la instancia del Ayuntamiento de Lora del Río solicitando se le exima de la obligación de sostener Contador de sus fondos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á Doña Carmen Becquer Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Sevilla.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Anunciando la provisión á concurso de las plazas de Verificador de contadores de electricidad, vacantes en las provincias de Huelva y Gerona.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
Edictos de Juntas diocesanas sacando á subasta las obras de reparación de los templos que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
Alcaldía constitucional de Lora del Río.—Vacante de la plaza de Secretario.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 3, 4, 5 y 6 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1901, el cual queda redactado en los siguientes términos:

«En la sección 8.ª, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», el del art. 3.º, capítulo 6.º, «Conservación, fomento y mejora de los montes», en una cantidad igual á la diferencia entre 156.000 pesetas y la recaudación que se obtenga de los montes exceptuados de la venta por razones de utilidad pública, que corren á cargo del referido Ministerio, por el concepto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los mismos, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. José Moreno de Mora, vecino de Cádiz, para introducir en España, libre de derechos, los materiales y efectos que le sean necesarios para la edificación y habilitación del hospital que á sus expensas está construyendo en dicha ciudad para donarlo á la provincia de Cádiz.

Art. 2.º El donante ó su representación queda obligado á justificar que los materiales y efectos introducidos en virtud de esta franquicia se destinan exclusivamente al objeto indicado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 36 de la Constitución de la Monarquía; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Eugenio Montero Ríos.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel Eguillor y Llaguno, D. Federico Ochando y Chumillas, D. Juan Jordán de Urríes y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, y Don Martín de Zavala.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de Arenas de San Pedro, de los cuales resulta:

Que en escrito de 27 de Julio del año 1900 se presentó ante el Juzgado municipal de Piedralaves por D. Antonio Ulloa denuncia contra D. Valentín Cuéllar González, Alcalde que fué de aquella villa en el año de 1898, exponiendo:

Que por dicho Sr. Alcalde se hizo efectiva ilícitamente, y sin previa providencia ni papel, una multa de 20 pesetas al vecino de Casavieja Narciso González, alias Rubiche, por la corta y extracción de un pino en aquel término y sitio de Navaquemadilla:

Que instruidas diligencias preventivas en el Juzgado municipal en averiguación de los hechos denunciados, fueron remitidas al Juzgado de instrucción de Arenas de San Pedro, quien dispuso la práctica de nuevas actuaciones:

Que durante la sustanciación del correspondiente sumario por el supuesto delito de malversación de fondos públicos, el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial, á virtud de instancia presentada por el denunciado D. Valentín Cuéllar, requirió al Juzgado de inhabilitación, fundado en las disposiciones legales y razonamientos que estimó oportunos:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto, declarado después firme, en que mantuvo su jurisdicción, por considerar, entre otros fundamentos, que no es necesario consignar aquí, que el hecho de haberse prescindido en el requerimiento del requisito exigido por el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 sería por sí solo motivo suficiente para no acceder á la inhabilitación:

Que el Gobernador, pretendiendo subsanar aquella omisión, pasó el expediente á la Comisión provincial, y oída ésta, y refiriéndose, sin reproducirlos, á los razonamientos expuestos en su anterior oficio, requirió de nuevo de inhabilitación al Juzgado, en el cual recayó providencia, en la que se acordaba que, tratándose de un expediente que se halla en el trámite á que se refiere el art. 17 del ya citado Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no podía dictar otra resolución que las que son consecuencia de la insistencia ó desistimiento de la competencia, significando á la vez, que encargado de la recta administración de justicia, y á fin de que en expedientes que afectan al orden público se proceda con toda regularidad en su tramitación, se hallaba dispuesto á preparar el oportuno recurso de queja ante el Gobierno de S. M.:

Que por otro oficio del Gobernador de 1.º de Agosto último, se insistió ante el Juzgado para que dictara nuevo auto declarando ó no su competencia:

Que sustanciado por segunda vez el incidente sin previa celebración de la vista ni citación para la misma, el Juzgado volvió á dictar nuevo auto ratificándose en el anterior, y comunicado el mismo al Gobernador, esta Autoridad, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhabilitación á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Visto el art. 11 del mencionado Real decreto, en el que se establece que «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»; y

Visto el art. 16 de la propia disposición, que consigna que «cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia»:

Considerando:

1.º Que según constante jurisprudencia en esta materia, el Tribunal ó Juzgado requerido no puede volver sobre el auto firme en que se declaró competente, interin no se resuelva el conflicto, en virtud del primer requerimiento, pues de otro modo se mermarían las facultades soberanas que atribuyen al Poder moderador la decisión de las competencias:

2.º Que no teniendo por consiguiente eficacia el segundo requerimiento, es preciso, para resolver esta contienda, atenderse al primero, que carece del requisito indispensable de haber sido oída previamente la Comisión provincial:

3.º Que el oficio del Gobernador de 1.º de Agosto último insistiendo en que el Juzgado dictase nuevo auto, se separa de la rigurosa tramitación que han de tener estas contiendas, cuyo procedimiento es preciso se cumpla en los términos taxativamente marcados en la ley, según ha venido exigiendo la constante jurisprudencia en esta materia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido en virtud de instancia del Ayuntamiento de Sedano solicitando, en unión de

otros Ayuntamientos y Juzgados municipales comprendidos en aquel partido judicial, el restablecimiento del Juzgado de primera instancia é instrucción que fué suprimido por Real decreto de 28 de Mayo de 1900:

Resultando de los informes de la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos, del Gobernador de la provincia y del Ministerio de la Gobernación, favorables todos á la solicitud formulada, que además de las razones que la sirven de fundamento, al agregarse al partido de Villarcayo, por virtud de la supresión, ocho pueblos, y quince al de Villadiego, se recargó notablemente el trabajo de estos dos Juzgados, quedando además muchos de los pueblos agregados á grandes distancias de sus nuevas cabezas de partido, con vías de comunicación difíciles, y más durante los inviernos, lo cual hace que las primeras diligencias en los sumarios para la comprobación de los delitos y el descubrimiento de los culpables, tengan que encomendarse á Jueces municipales, en su mayor parte legos, por imposibilidad de acudir á practicarlas los Jueces de instrucción:

Considerando que la unanimidad de informes favorables al restablecimiento del Juzgado, emitidos por los Centros y Autoridades más llamados por su especial competencia á apreciar las necesidades de interés público y las particulares de la Administración de justicia, confirma las razones de equidad y conveniencia que sirven de fundamento de la instancia de los Ayuntamientos interesados en su reposición:

Considerando que el no existir crédito en el ejercicio del año corriente para el nuevo Juzgado, obliga á acordar su restablecimiento á reserva de que no se plantee la reforma hasta que se consigne en el presupuesto del Estado la cantidad necesaria para las atenciones de personal y material del mismo:

De acuerdo con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos y el Ministerio de la Gobernación; conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Sedano, en la provincia de Burgos, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 28 de Mayo de 1900.

Art. 2.º El Juzgado de Sedano no comenzará á funcionar hasta que se consigne en el presupuesto del Estado el crédito necesario para las atenciones de personal y material del mismo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Sedano que en la actualidad ejerzan sus funciones en otro á que hubieren sido agregados ó trasladados, podrán volver á formar parte del restablecido, solicitándolo del Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de un mes desde la publicación de este decreto, sin necesidad, en tal caso, de que se anuncien las Escribanías para su provisión.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar igualmente á ejercer su cargo en el mismo con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel de Alvear y Ramírez de Arellano; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885; de conformidad con lo informado y propuesto por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de San Félix, concediendo la nueva sucesión en el mismo á D. Manuel de Alvear y Ramírez de Arellano, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Carlos García Bustamante en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Jaén le impuso en causa sobre disparo y lesiones:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código perjudicó, en vez de favorecer, á este reo, quien además viene observando buena conducta en el tiempo que lleva sufrido de condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Carlos García Bustamante el resto de la pena que le queda por cumplir por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en donde cometió el delito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cristóbal Ramírez Trigueros en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa sobre asesinato:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Cristóbal Ramírez Trigueros de la pena que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Balaguer Vallés en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua, que en causa sobre parricidio le fué impuesta por la Audiencia de Valencia:

Considerando que cumplidos por el suplicante treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, procede, con arreglo al art. 29 del Código, el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Balaguer Vallés de la pena que le fué impuesta en esta causa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Mingote Aranda en solicitud de indulto de varias penas de reclusión, cadena y prisión, que le impuso la Audiencia de Zaragoza en diferentes causas sobre homicidio, robo, quebrantamiento de condena y delitos frustrados de robo, y que en total ascienden á cincuenta y seis años y ocho meses de privación de libertad:

Considerando que este reo lleva más de cuarenta años sufriendo condena con inmejorable conducta, y que, por lo tanto, procede aplicar el art. 89 del Código:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Mingote Aranda del resto de todas las penas que le faltan por cumplir.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Venancio Ramos en solicitud de que se le indulte de la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional que en causa sobre disparo y lesiones le fué impuesta por la Audiencia de Toledo.

Teniendo presente el tiempo ya sufrido de condena con buena conducta, y que la necesidad de aplicar el artículo 90 del Código perjudicó á este reo en lugar de favorecerle:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Venancio Ramos del resto de la pena que aun le falta por cumplir.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra,

Vengo en disponer que D. Mariano del Villar y Llovet, Intendente de Ejército, cese en el cargo de Ordenador de pagos por obligaciones del citado Ministerio; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del citado Ministerio al Intendente de Ejército D. Emilio Fery y Algarra.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Cipriano Segundo Montesino, á D. Emilio Riu y Periquet, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José María Alonso de Beraza, á D. Enrique Abella y Casariego, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Juan Sallarés y Pla, á D. Alejo Sesé y Echezandeta, Ingeniero industrial.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el contrato celebrado entre la Administración y D. Laureano Salgado para el arrendamiento de un edificio destinado á establecer las oficinas y almacenes de la Aduana de Villagarcía Carril por el precio anual de 3.000 pesetas.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los artículos 18 y 19 de la ley de 18 de Junio de 1885 de defensa contra la filoxera, disponen que por este Ministerio se adopten las disposiciones convenientes para que en los amillaramientos y cupos de los pueblos se hagan las bajas de la riqueza imponible destruida por dicha plaga, y que los viñedos atacados por la misma y sean replantados con sarmientos americanos resistentes se declaren exentos de la contribución territorial, en la forma y por igual plazo que lo están las nuevas plantaciones de viñas en terrenos dedicados anteriormente al cultivo de cereales ó de pastos, según su calidad y las circunstancias de los diferentes casos.

En vista de lo mandado por dicha ley, este Ministerio consignó en los artículos 6.º y 48, párrafos segundo y tercero del reglamento para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, que las replantaciones de viñedos destruidos por la indicada plaga, siempre que fueran con sarmientos americanos resistentes, estaban exceptuados del pago de la contribución por diez años, debiendo contribuir los terrenos durante ese plazo, según su calidad y circunstancias, como si se hallasen dedicados al cultivo de cereales ó de pastos, y autorizó además como variación en la riqueza amillarada la que fuese destruida en las viñas por la filoxera. El párrafo sexto del art. 28 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 concedió la condonación del pago de la contribución, en calidad de plantaciones de árboles, á los que en los cinco años últimos de su promulgación hubieren sufrido los efectos de alguna calamidad.

Como consecuencia de dicho proyecto, se dictó el Real decreto de 16 de Abril de 1895, disponiendo, entre otras cosas, que los particulares, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales podían incoar reclamaciones solicitando la condonación del pago de la contribución territorial por daños causados por la filoxera, ampliando los plazos concedidos por los artículos 89 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 antes citado, hasta el día 1.º de Junio del mencionado año de 1895.

De las disposiciones que quedan expuestas se deduce claramente que los propósitos de la Administración del Estado en favorecer una de las riquezas más principales de la Nación, se hallan inspirados en el mejor deseo; pero dada la importancia del daño causado por la repetida plaga en los viñedos, y el alcance mayor que puede tener en las comarcas vitícolas importantes de las provincias de Cádiz, Zamora, Tarra-

gona, Barcelona y otras, esos propósitos y aquellas disposiciones resultan deficientes, puesto que de todas ellas sólo se obtienen, como resultado positivo, la exención temporal del pago de la contribución durante los diez primeros años de la replantación, no sucediendo lo mismo respecto á los perdones, en razón á que el importe de los mismos ha de repartirse de más entre los contribuyentes del distrito, de la provincia ó de la Península é islas adyacentes, según los casos; y las bajas, si bien refluyen en beneficio del contribuyente damnificado, no sucede lo mismo con respecto á los pueblos, los cuales están obligados á repartir la totalidad del cupo sin disminuir de la riqueza general el importe de las bajas individuales.

La circular de 4 de Abril de 1892 autoriza á esa Dirección general para acordar bajas y para que el importe de éstas se haga extensivo á la riqueza general de los pueblos; pero dicha facultad, si bien no se halla limitada, no alcanza á determinar los efectos de las bajas ocasionadas por la repetida plaga en el repartimiento de la contribución territorial. Dicha contribución se impone por repartimiento sobre el producto líquido de las fincas, y cuando éste desaparece porque se destruye en absoluto la planta productora del fruto en que se fundaba la riqueza amillarada, como ocurre con los viñedos filoxerados, es evidente que no puede cumplirse aquel precepto, porque falta la base imponible, ni debe la administración, puesto que el cupo es fijo, según el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, atender las reclamaciones de baja en otra forma que la que afecta al contribuyente, pero no en cuanto se relaciona con el cupo general.

Preciso es, pues, regularizar la tributación de terrenos cuyos viñedos han desaparecido ó están próximos á desaparecer, acordando las bajas en términos que no sufran perjuicios el propietario á quien afecte el daño ni los demás contribuyentes del distrito, pero sin menoscabo de los intereses del Tesoro, evitando que por mala fe, por exagerar la importancia del daño ó por apatía de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales, se logren ventajas abusivas, lo cual puede evitarse por medio de reglas para el procedimiento en la instrucción de los expedientes, y exigiendo responsabilidades cuando se compruebe que las bajas no están fundadas en hechos ciertos ó se hubieren acordado con manifiesta infracción de las disposiciones vigentes, tales como las consignadas en la sección segunda del referido reglamento de 1885.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad, hoy ya imperiosa, de regularizar una situación tan insostenible como la que de largo tiempo viene manteniéndose con los pueblos en que existen viñas filoxeradas, y atendiendo á que la ley de 18 de Junio de 1885, inspirándose en estos principios de justicia, dispuso que por este Ministerio se dictaran las disposiciones convenientes para regularizar aquella situación; y teniendo en cuenta, por último, que á pesar de que, por tratarse de la contribución territorial, la mayor circunspección y cuidado son pocos, dadas las consecuencias que puede traer, no sólo para el Tesoro, sino para el contribuyente, es lo cierto que el más elemental deber de la Administración del Estado aconseja que se elimine de la tributación una riqueza que ha desaparecido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado resolver, con carácter general, que las bajas de que se trata se tramiten y acuerden en lo sucesivo con arreglo á las disposiciones siguientes:

Primera. El propietario de viñas destruidas en parte ó en su totalidad por la filoxera, acudirá con instancia al Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial, ó al de la Comisión de Evaluación ó Jefe de la oficina del Registro fiscal de la propiedad del término municipal donde radiquen los viñedos, solicitando la baja de la riqueza correspondiente á la pérdida que haya experimentado, haciendo constar en la solicitud la extensión superficial de la finca, la extensión invadida por la filoxera, la riqueza amillarada, la parte de viñedo libre de la invasión y el cultivo ó aprovechamiento á que ha de dedicarse, ó del cual sea susceptible el terreno en lo sucesivo.

Segunda. El Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial ó de la Comisión de Evaluación ó el Jefe del Registro fiscal, tan pronto como reciban la instancia, procederán á instruir el oportuno expediente de baja, acreditando ésta de la manera más completa y acabada, tanto por los antecedentes que resulten de los amillaramientos, apéndices, repartos y Registros fiscales, como por el informe que necesariamente han de emitir los Vocales de las referidas Corporaciones, después

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia del Ayuntamiento de Lora del Río solicitando se le exima de la obligación de sostener Contador de sus fondos, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido, la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con motivo de haberse abstenido el Ayuntamiento de Lora del Río de resolver un concurso para la provisión del cargo de Contador de sus fondos, basado en que su presupuesto, hechas las deducciones que autoriza á tal fin el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, no llega á 100.000 pesetas, se ha formado en ese Ministerio el proyecto de unas reglas aclaratorias del mencionado reglamento, en el punto esencial de determinar los Ayuntamientos obligados á sostener el expresado funcionario.

Al formular dichas reglas, la Sección correspondiente expone que, según la segunda disposición transitoria del reglamento de Contadores de 1897, la determinación antes indicada debía hacerse por los resultados de un quinquenio; pero que suprimido tal precepto en el reglamento actual, debiera consultarse á esta Sección sobre si el art. 1.º de aquél supone que se atienda tan sólo á un presupuesto. Las reglas que esa Sección propone son principalmente de procedimiento, y en ellas se establece la facultad de ese Ministerio para hacer en única instancia la clasificación de los Ayuntamientos obligados, verificándola en los últimos meses de cada ejercicio.

La Dirección de Administración, conforme en lo esencial con la Sección correspondiente, propone que la clasificación se haga en primera instancia por los Gobernadores, con recurso ante ese Ministerio.

Con tales antecedentes remite V. E. el expediente á informe de esta Sección.

Comiéndale exponiendo que las cuestiones planteadas encuentran en lo esencial su solución en los preceptos del reglamento vigente, que sólo es necesario aclarar, no modificar, en cuyo caso se hubiera limitado la Sección á expresar la necesidad que habría de oír al Consejo en pleno.

El art. 1.º del reglamento actual, que es cierto determina la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador por el resultado de un ejercicio, no debe interpretarse aislado y con exageración literal, sino en relación con el 40, que prohíbe á las Corporaciones municipales suprimir la expresada plaza, aun cuando reduzcan el presupuesto sin permiso de la Dirección.

Así no hay peligro de inestabilidad ni de reducciones encaminadas al solo fin de la supresión, y de este modo el art. 1.º significa que un solo presupuesto de 100.000 pesetas ó más crea la obligación, pero que uno de menos por sí solo no la extingue sino con acuerdo de la Dirección, á la cual, y dado el propósito de estabilidad que inspira el art. 40, es lógico reconocer la facultad de aplazar su decisión, conociendo los presupuestos sucesivos, cuyo número es prudente fijar en dos más sin temor al abuso de llegar á las 100.000 pesetas, una vez obtenido el permiso de supresión, porque entonces de nuevo surgiría la obligación.

Explicado como queda el art. 1.º en su relación con el 40, dirá la Sección respecto de aquél que el primer presupuesto que para su aplicación ha debido servir de base es el de 1901, dado los términos absolutos de aquél, la fecha de publicación del reglamento que en relación con la de tales presupuestos era garantizar contra reducciones de mala fe y la rapidez para la declaración y provisión de vacantes en que se inspiran los artículos 27 y siguientes.

Esto supuesto, los Ayuntamientos que según su actual presupuesto deben tener Contador, y aquéllos cuya obligación se hubiera declarado antes de publicarse el reglamento, no podrán considerarse relevados de tal deber sin permiso de la Dirección, y la clasificación de Ayuntamientos en el primero de dichos supuestos debiera verificarse en seguida si ya no se ha hecho; pero como la rectificación supondría la del presupuesto ya aprobado, deberá hacerse al examinar el próximo.

En cuanto á los Ayuntamientos que no vinieran obligados hasta ahora y lleguen en algún presupuesto á las 100.000 pesetas, entonces deberá clasificarse por el Gobernador, y al tiempo de examinar su presupuesto, ya porque éste es la base para apreciar la obli-

gación, ya porque si el Ayuntamiento ha satisfecho eludirla, habrá cometido en la formación de aquél infracción del art. 156 de la ley Municipal, que deberá ser corregida por el Gobernador, con recurso, claro está, para ante V. E., ya que el caso debe considerarse como una incidencia en la aprobación del presupuesto municipal.

En virtud de lo expuesto, que es aplicable como general en lo pertinente al Ayuntamiento de Lora del Río;

La Sección opina que procede declarar en aclaración del reglamento de Contadores, lo que sigue:

1.º Los Ayuntamientos que al publicarse dicho reglamento tuvieran Contador, así como los que, según el mismo y el presupuesto respectivo de 1901, debieran tenerlo, no pueden considerarse relevados de tal deber por el solo hecho de que en el próximo ó en otro presupuesto posterior no lleguen al límite de 100.000 pesetas, sino que además necesitarán para ello obtener permiso de la Dirección.

2.º La clasificación de los Ayuntamientos que estuvieren comprendidos en el segundo caso del párrafo anterior ó que también vinieran obligados á tener Contador por llegar en algún presupuesto á 100.000 pesetas, se hará por los Gobernadores al examinar el próximo presupuesto ó el primero en que se llegue á ese límite, según los casos, corrigiendo la omisión ilegal en que los Ayuntamientos hubieren incurrido.

3.º Estos podrán recurrir ante ese Ministerio contra la resolución del Gobernador en la forma determinada por el art. 150 de la ley Municipal; y

4.º La Dirección podrá conceder desde el primer presupuesto en que no se llegue al límite de 100.000 pesetas el permiso de supresión de la plaza de Contador, ó aguardar al resultado de otro ó otros dos presupuestos siguientes; entendiéndose en todo caso dicho permiso sin perjuicio de que reaparezca la obligación apenas se rebase en algún otro año dicho límite.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el concurso anunciado por Real orden de 2 de Septiembre de 1899 para proveer 15 plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras entre Maestras de Escuelas públicas, dotadas con 2.000 ó más pesetas:

Resultando que Doña Asunción Frenero no tomó posesión en el plazo reglamentario del cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Sevilla, para el que fué nombrada por Real orden de 21 de Diciembre último.

En cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo cuarto de la misma:

Teniendo en cuenta el orden que las concursantes ocupan en la propuesta y el en que las mismas solicitan las plazas anunciadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre, la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se nombre á Doña Carmen Becquer y Marcón Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Sevilla, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; y

2.º Que si por haber dejado transcurrir el plazo posesorio, ó por renuncia de la interesada dentro de dicho plazo, quedare vacante la referida plaza, se acuerde nuevo nombramiento á favor de la concurrente que alegue mejor derecho, sujetándose á las disposiciones que han regido para las demás resoluciones recaídas en este concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

de practicada la inspección ocular de la finca, y el Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola de la oficina del Registro. En dicho expediente se hará constar, con relación á los referidos antecedentes, la extensión superficial de la finca, pago donde radique y linderos; la que comprende el daño causado, el importe de la riqueza á que ascienda la baja; la que corresponderá al terreno para la tributación sucesiva, dado el cultivo ó aprovechamiento á que haya de dedicarse, clasificada en primera, segunda y tercera clase, en la proporción que proceda, ó en clase única y evaluada con arreglo á los tipos de la cartilla vigente en cada localidad.

Tercera. Formado el expediente de baja de la manera indicada en el párrafo anterior, y bajo la responsabilidad de la Corporación que lo haya instruido, la misma lo remitirá con informe á la Administración de Contribuciones de la provincia, expresando en dicho informe la procedencia ó improcedencia de la baja, y si hay medio de compensarla en todo ó en parte con el aumento correspondiente á las ocultaciones en la misma ó en otra clase de riqueza, ó con manifestación de no constar ocultación alguna. Dicha Administración de Contribuciones dictará resolución fundada y la remitirá en consulta á esa Dirección general.

Cuarta. Las bajas que se acuerden en la riqueza de los contribuyentes por daños causados en los viñedos por la filoxera, surtirán sus efectos en la riqueza general que cada distrito tenga señalada por el concepto de rústica en la forma siguiente: las acordadas con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, durante los años 1899 á 1901, surtirán sus efectos en el repartimiento para el año de 1903; las que se acuerden hasta el 31 de Julio de 1902 con arreglo á la presente, surtirán también sus efectos en el expresado año de 1903, y así sucesivamente todas las que se acuerden en los años siguientes; es decir, que las bajas que no se hallen aprobadas y comprendidas en los apéndices en fin de Julio de cada año, no podrán surtir efectos legales en los repartos del año inmediato; pero se tendrán en cuenta en el siguiente, aunque sin más consecuencias que las naturales á la baja, que deberá empezar en ese mismo año.

Quinta. Ninguna baja de las expresadas podrá tener efecto hasta que esa Dirección general lo disponga, con presencia de los respectivos expedientes que han de remitirse á la misma, conforme con lo mandado en la regla 3.ª, y después de haber tomado la nota correspondiente de la baja en cada provincia y Sección en que el pueblo tribute, para hacer el reparto general del cupo entre todas las del Reino.

Sexta. El contribuyente que al reclamar la baja omite cualquiera de los requisitos expresados ó cometa alguna inexactitud en los hechos en que aquélla se funde, será castigado con la pérdida del derecho al disfrute de la baja, además de pagar la contribución que hubiere dejado de satisfacer, los intereses del 5 por 100 de demora y una multa del duplo al quintaplo de la cuota correspondiente. En igual responsabilidad incurrirán los Presidentes de las Juntas periciales, los de las Comisiones de evaluación y los Jefes de las oficinas de los Registros fiscales que propongan bajas indebidas.

Séptima. Una vez aprobados los repartos de las riquezas rústica y pecuaria, éstos serán invariables, como dispone el art. 82 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, y por consiguiente, las bajas que se acuerden á los propietarios dentro de cada reparto no pueden ser motivo de disminución ni retirar del cobro los recibos correspondientes al cupo ó cuota fijado al mismo, en razón á que la baja no ha de surtir efectos en el reparto hasta el año inmediato, según se expresa anteriormente.

Octava. Todas las variaciones de baja, así como las de alta que se produzcan en la riqueza de los terrenos filoxerados y del nuevo cultivo ó aprovechamiento á que se destinen en lo sucesivo, se llevarán al apéndice en la forma y con los requisitos que está mandado en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y

Novena. Se autoriza á esa Dirección general para que pueda disponer la comprobación pericial de toda la riqueza de los términos municipales damnificados por la filoxera, siempre que con fundado motivo abrigue el convencimiento de que existe ocultación en la extensión superficial, en la calidad de los terrenos ó en las clases de cultivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**NOTARIADO**

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

En 3 Octubre 1901. Nombrando á D. Dionisio Angulo Laguna, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Sevilla, para una Notaría en Huelva.

Méritos y servicios de D. Dionisio Angulo.

Es Delegado y Archivero; recogió de poder de particulares varios protocolos, que entregó al Archivo; es Licenciado en Derecho; categoría 3.ª; antigüedad 9 de Agosto de 1888.

En ídem ídem. Nombrando á D. José Fernández Franquero, por traslación y conforme al art. 34 del reglamento general del Notariado, para una Notaría en Barcelona.

En ídem ídem. Nombrando á D. Mariano Ródenas Perona, por traslación y conforme á dicho artículo, para una Notaría en Zaragoza.

En ídem ídem. Nombrando á D. Joaquín Martí Gironés, por traslación y conforme á dicha disposición, para una Notaría en Zaragoza.

En 10 ídem. Nombrando á D. Federico Costa y Batlle, por permuta y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, para una Notaría en Falset.

En ídem ídem. Nombrando á D. Victorino Santamaría y Tous, por permuta y conforme á dicha disposición, para una Notaría en Vendrell.

En ídem ídem. Nombrando á D. Félix Rodríguez y Rodríguez, conforme al art. 95 del citado reglamento, Archivero de protocolos de Oviedo.

En 15 ídem. Nombrando á D. Alfonso Rodríguez Rey, por concurso y como Notario más antiguo de los comprendidos en el párrafo segundo del art. 4.º del reglamento general del Notariado, para una Notaría en Armariz de Loña.

Se le expidió el primer título de ejercicio, como Notario de Maceda, el 13 de Junio de 1892.

En ídem ídem. Nombrando á D. José Llambras Llompart, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría en Mahón.

Se le expidió el primer título de ejercicio, como Notario de Campos, el 19 de Abril de 1883.

En ídem ídem. Nombrando á D. Eladio de Cabo Vázquez, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría de Verín.

Se le expidió el primer título de ejercicio, como Notario de Gomesende, el 8 de Noviembre de 1876.

En 18 ídem. Nombrando á D. José Nieto Méndez, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio Notarial de Granada, para la Notaría de Jimena.

Méritos y servicios de D. José Nieto.

Es Licenciado en Derecho; prestó sus servicios en tiempo de epidemia; ha sido escribiente en el Negociado de actos de última voluntad de la Dirección de los Registros; ha sido Notario eclesiástico; categoría 4.ª; antigüedad 23 de Diciembre de 1893.

En ídem ídem. Nombrando á D. Arturo García del Río, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Miranda de Ebro.

En 19 ídem. Nombrando á D. Miguel Mesa Santiago, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría de Alhama.

Se le expidió el primer título de ejercicio, como Notario de Castillo de Locubín, el 19 de Diciembre de 1883.

En ídem ídem. Nombrando á D. Pascual Soriano Roca, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Palma, para una Notaría de Palma.

Méritos y servicios de D. Pascual Soriano.

Ha sido Delegado; giró visitas á Notarías; tiene declarado mérito por la recogida de protocolos; categoría 3.ª; antigüedad 8 Julio de 1891.

En 15 Noviembre. Nombrando á D. José Alvarez Cienfuegos, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Villaviciosa.

En ídem ídem. Nombrando á D. Justo Vigil Alvarez, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Mieres.

En ídem ídem. Nombrando á D. Víctor Marcial Lavandera, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Ribadesella.

En ídem ídem. Nombrando á D. Luis Próspero García Araujo, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de San Martín de la plaza de Teverga.

En ídem ídem. Nombrando á D. Benigno Rodríguez Fernández, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Soto de Luiña.

En ídem ídem. Nombrando á D. Jesús García Robés, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Santa Eulalia de Cabranes.

En ídem ídem. Nombrando á D. José María Sánchez Vera, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Grandas de Salime.

En ídem ídem. Nombrando á D. José María de Boto, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Carreña.

En ídem ídem. Nombrando á D. Raimundo Menéndez Rodríguez, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de San Román de Candamo.

En ídem ídem. Nombrando á D. Tadeo Gassol y Mille, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría de Cáceres.

Se le expidió el primer título de ejercicio, como Notario de Horta, el 14 de Febrero de 1876.

En ídem ídem. Nombrando á D. Narciso García Mochales, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Medinaceli.

En ídem ídem. Nombrando á D. Pedro de la Helguera Gil, conforme á dicho artículo, Archivero de protocolos de Amurrio.

En ídem ídem. Nombrando á D. Cayetano Ochoa Marín, conforme á dicho artículo, Archivero de protocolos de Cervera del Río Alhama.

En ídem ídem. Nombrando á D. José Prada Lagarejos, conforme á dicho artículo, Archivero de protocolos de Salamanca.

En 16 ídem. Nombrando á D. Magín Nieto Rodríguez, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Barzana de Quirós.

En 19 ídem. Nombrando á D. Francisco Saborid Ramos, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio Notarial de Cáceres, para una Notaría de Valencia de Alcántara.

Méritos y servicios de D. Francisco Saborid.

Formó parte del Tribunal de oposiciones á Notarías del Colegio de Cáceres y del de Procuradores; es Abogado; ha sido Fiscal municipal; categoría 4.ª; antigüedad, 21 de Noviembre de 1890.

En 19 ídem. Nombrando á D. José Hernández García, por traslación, y á propuesta de la Junta directiva, Notario de Valdelacasa.

Méritos y servicios de D. José Hernández.

Es Licenciado en Derecho; ha sido Registrador interino y Registrador sustituto; categoría 4.ª; antigüedad 16 de Noviembre de 1900.

En 22 ídem. Nombrando á D. Segundo Berasátegui, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de San Sebastián.

En ídem ídem. Nombrando á D. Ildefonso Altamirano, conforme á dicho artículo, Archivero de protocolos de Guía.

En 4 Diciembre. Nombrando á D. Germán Trincado Teijeiro, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría de Monforte.

Se le expidió el primer título de ejercicio, como Notario de Junquera, el 30 de Septiembre de 1877.

En ídem ídem. Nombrando á D. Felipe Díaz Ponte, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Coruña, para la Notaría de Santa Comba.

Méritos y servicios de D. Felipe Díaz.

Ha sido Oficial tercero de Administración y Oficial primero en el Consejo Supremo de Agricultura; categoría 4.ª; antigüedad 26 de Marzo de 1899.

En ídem ídem. Nombrando á D. Isauro Pardo y Pardo, por traslación y á propuesta de la misma Junta, para la Notaría de Bouzas.

Méritos y servicios de D. Isauro Pardo.

Es Subdelegado; categoría 4.ª; antigüedad 13 de Enero de 1901.

En ídem ídem. Nombrando á D. José Devesa Quintáns, por traslación y á propuesta de la referida Junta, para la Notaría de Castro Caldelas.

Méritos y servicios de D. José Devesa.

Es Abogado; categoría 4.ª; antigüedad 30 de Enero de 1901.

En 16 ídem. Nombrando á D. Gabriel Faura y Marquet, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Barcelona, para una Notaría en Barcelona.

Méritos y servicios de D. Gabriel Faura.

Es Delegado y Archivero de protocolos; sustituyó tres Notarías; es Abogado; categoría 2.ª; antigüedad 22 de Mayo de 1891.

En ídem ídem. Nombrando á D. Federico Costa y Batlle, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría en Villafranca del Panadés.

Se le expidió el primer título de ejercicio, como Notario de Torralba, el 3 de Mayo de 1880.

En ídem ídem. Nombrando á D. Juan Bucardo, por concurso y como Notario más antiguo, para la Notaría de Arbeca.

Se le expidió el primer título de ejercicio, como Notario de Barrax, el 2 de Noviembre de 1879.

En 31 ídem. Nombrando á D. Tomás Palmes La Rosa, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Lérida.

En ídem ídem. Nombrando á D. Toribio Ribalta Capell, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Barcelona, Notario de Borjas de Urgel.

Méritos y servicios de D. Toribio Ribalta.

Salvó los protocolos de un incendio; es Abogado; es Asesor de varios Juzgados municipales; es autor de un opúsculo sobre estudios del Código civil y de índole notarial; categoría 4.ª; antigüedad 27 de Mayo de 1891.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Subsecretaría.**

En el Juzgado de primera instancia de Toledo, de término, se halla vacante por defunción de D. Julián Morales una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1898, y en definitiva por antigüedad absoluta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Madrid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 1.º de Abril de 1902.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada se halla vacante, por defunción de D. Enrique Delgado, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1898, y en definitiva por concurso de méritos, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Granada, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 1.º de Abril de 1902.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 203.256 de entrada y 63.561 de registro, constituido en la caja general de Depósitos en 20 de Agosto de 1900, á nombre y como de la propiedad de Don Tomás Dimas García Cuesta, contratista de frascos de acero para el envase del azogue de las minas de Almadén, y á disposición del Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, estando formado dicho depósito por 12 carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100, importantes en junto 22.000 pesetas nominales; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 26 de Marzo de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

En la negociación de Obligaciones del Tesoro abierta en el Banco de España en virtud de Real orden de 2 de Enero último, á los plazos de tres, seis y doce meses fecha, por un total de pesetas 125 millones, emitidas según detalle publicado en los anuncios de 7 y 11 del actual, insertos en la GACETA DE MADRID, se han solicitado por el público Obligaciones á seis meses en mayor número que el de las puestas en circulación, y existiendo valores de dicha clase de los expedidos á doce meses fecha, en cantidad suficiente para que, convertidos en Obligaciones á seis meses, pueda atenderse á los pedidos hechos; esta Dirección general ha emitido, en las mismas condiciones que las ya existentes, ó sea á la fecha de 1.º de Enero último y al vencimiento de 30 de Junio próximo, con interés á razón de 3 por 100 al año, pagadero por trimestres vencidos en 31 del actual y 30 de Junio próximo, 617 Obligaciones del Tesoro, de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 13.001 á 13.617, y 1.106, de la serie B, de á 5.000 pesetas cada una, números 9.101 á 10.206, importantes en junto 5.838.500; y ha retirado en su equivalencia Obligaciones del Tesoro á doce meses fecha por un valor total igual al de las Obligaciones que se emiten, y según el detalle siguiente:

Obligaciones de la serie A, 617 títulos, números 8.384 á 9.000; y

Obligaciones de la serie B, 1.106 títulos, números 4.895 á 6.000.

Con la alteración anterior, la emisión de Obligaciones del Tesoro á seis y doce meses fecha, queda fijada en la actualidad en los siguientes valores:

Obligaciones á seis meses fecha al vencimiento de 30 de Junio próximo, con interés á razón de 3 por 100 anual, pagadero por cupones vencidos en 31 de Marzo y 30 de Junio de 1902; 13.617 de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 1 á 13.617, y 10.206 de la serie B, de á 5.000 pesetas cada una, números 1 á 10.206, importantes en junto pesetas 57.838.500; y

Obligaciones á doce meses fecha al vencimiento de 31 de Diciembre de 1902, con interés á razón de 3 y medio por 100 anual, pagadero, mediante cupones, por trimestres vencidos en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1902; 8.383 de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 1 á 8.383, y 4.894 de la serie B, de á 5.000 pesetas cada una, números 1 á 4.894, importantes en junto pesetas 28.661.500.

Teniendo las mencionadas Obligaciones el carácter de efectos públicos, podrán salir á la contratación pública las Obligaciones que se emiten y quedan reseñadas en cuanto el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid 30 de Marzo de 1902.—El Director general, J. R. de Oja.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique diariamente, á partir del día 3 del actual, la entrega de los valores siguientes:

Pago de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 7.950.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números 1 al 1.150.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Abril de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 2.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó en automóvil desde la oficina de Correos de Tafalla á la de Estella, bajo el tipo máximo de 1.987 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Tafalla y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Tafalla y Estella hasta el día 16 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Director general, F. La Viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó en automóvil desde la estación del ferrocarril de Ortigosa á Sangarcía, bajo el tipo máximo de 650 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Segovia y en las oficinas de Correos de esta capital y de Sangarcía, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Sangarcía, hasta el día 16 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes á las once horas.

Madrid 14 de Marzo de 1902.—El Director general, F. La Viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó en automóvil desde la oficina de Correos de Aoiz á la de Burguete, bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Aoiz y Burguete, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Aoiz y Burguete hasta el día 16 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 14 de Marzo de 1902.—El Director general, F. La Viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria.

Vacante la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Gerona, por fallecimiento del funcionario que la desempeñaba, y dispuesto por Real orden de 22 del corriente se anuncia la provisión de la misma á concurso; esta Dirección general, en cumplimiento de lo preceptuado en la misma, ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

ANUNCIO

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Gerona, por defunción del funcionario que la desempeñaba, se anuncia por el presente su provisión á concurso entre Ingenieros, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos que se hallen en posesión de las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril del pasado año y por la Real orden citada.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Gobierno civil de Gerona ó en esta Dirección general en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 26 de Marzo de 1902.—El Director general, G. Sigura.

Aceptada por Real orden de 20 del corriente la renuncia que del cargo de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Huelva presentó D. José de Quintana, y dispuesto se anuncie la provisión á concurso; esta Dirección general, en cumplimiento de lo preceptuado en la misma, ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

ANUNCIO

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Huelva, vacante por renuncia del funcionario que la desempeñaba, se anuncia por el presente su provisión á concurso entre Ingenieros, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos que se hallen en posesión de las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril del pasado año, y por la Real orden citada.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Gobierno civil de Huelva ó en esta Dirección general en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 26 de Marzo de 1902.—El Director general, G. Sigura.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.

Ignorándose el paradero de D. Francisco García Tormos, contratista de arrastres que fué en esta provincia en el año 1878, y debiendo verificar un reintegro de 402 01 pesetas que se le abonaron de más, se le cita por medio del presente, para que comparezca en estas oficinas en el término de quince días á verificarlo; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 29 de Marzo de 1902.—Alberto Jiménez Coronado. 2336—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de la diócesis de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo del corriente año, se ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Serrato, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 17.990 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

El plazo de ejecución de las referidas obras será de cuarenta y seis meses.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 899 pesetas 50 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Málaga 29 de Marzo de 1902.—El Presidente de la Junta diocesana, Juan, Obispo de Málaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Serrato, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente mes, se ha señalado el día 21 del próximo Abril, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Argüelles en Siero, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 27.802 pesetas 30 céntimos, de las cuales se pagarán 3.600 con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de adjudicación, 5.550 en el de 1903, 8.600 en el de 1904, y 10.052 con 30 céntimos en el de 1905.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.390 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 20 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, Licenciado Ramón del Busto, Deán.—El Secretario, Dr. José Aniceto González, Presbítero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente mes y año, se ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, a la hora de las once de la mañana y en el Palacio episcopal, donde se reúne esta Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de este Obispado, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un templo parroquial en el pueblo de Vallehermoso, en esta diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 89.821 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 y circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 13 de Diciembre de

1880, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones, Memoria explicativa del proyecto y la citada Real orden de 6 del corriente mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 4.491 pesetas 9 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad de San Cristóbal de la Laguna 24 de Marzo de 1902. El Presidente de la Junta diocesana, Nicolás, Obispo de Tenerife.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en 24 de Marzo del corriente año y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de la obra de construcción de un templo parroquial en el pueblo de Vallehermoso en la isla de la Gomera, se compromete á tomar á su cargo la construcción del mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.

Distrito universitario de Madrid.

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, este Rectorado ha resuelto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario, que han de proveerse por el turno de concurso de ascenso, según lo dispuesto en el art. 2.º y con sujeción al 34 del citado reglamento.

Las Escuelas y Auxiliares vacantes, correspondiente al expresado concurso, según los partes de las Juntas, son las siguientes:

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Escuelas elementales de niños.						
Madrid	Madrid	Maestro	2.750	»	Tiene	»
Idem	Idem	Idem	2.750	»	Idem	»
Ciudad Real	Almadén	Idem	1.100	Tiene	250 pesetas	»
Idem	Almagro	Idem	1.100	Idem	250 id.	»
Idem	Almodóvar del Campo	Idem	1.100	Idem	Tiene	»
Cuenca	Villamayor de Santiago	Idem	1.100	Idem	»	»
Escuela superior de niñas.						
Ciudad Real	Ciudad Real	Maestra Regente	1.625	»	625 pesetas	Escuela graduada.
Escuelas elementales de niñas.						
Ciudad Real	Campo de Criptana	Maestra	1.100	Tiene	187 pesetas 50 céntimos	»
Idem	Mambrilla	Idem	1.100	Idem	100 pesetas	»
Idem	Villanueva de la Fuente	Idem	1.100	Idem	200 pesetas	»
Madrid	Aranjuez	Idem	1.100	»	»	»
Toledo	Carpio del Tajo	Idem	1.100	Tiene	125 pesetas	»
Escuelas y Auxiliares de párvulos.						
Madrid	Madrid	Auxiliar	1.650	»	»	»

Para poder tomar parte en el concurso será condición indispensable que los Maestros, Maestras y Auxiliares lleven por lo menos tres años de servicios efectivos y en propiedad en Escuela ó Auxiliaría desde la cual soliciten, y estén dotadas con sueldo inmediato inferior al de las vacantes que se anuncian.

Los Maestros y Auxiliares en propiedad de Escuelas de párvulos que estén en posesión del título elemental por lo menos, podrán aspirar al ascenso á Escuelas elementales, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1896, según preceptúa el art. 33 del reglamento orgánico.

A la Escuela de grado superior sólo podrán aspirar las Maestras que desempeñen Escuelas de este grado, conforme á lo dispuesto en el art. 32 de dicho reglamento.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad (Negociado de Registro) en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 29 de Marzo de 1902.—El Rector, Dr. Francisco Fernández.

Arriendo de Contribuciones de la provincia de Murcia.—Séptima zona.

Contribución urbana.

Tercer trimestre de 1901 y anteriores.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones del casco de la capital.

Hago saber que en expediente individual de apremio y ejecución que instruyo por débitos de la contribución, trimestres y pueblo arriba expresado, se encuentra comprendido el deudor D. Andrés Ruiz Cervera, quien á pesar de figurar por la parroquia del Carmen, no ha podido ser notificado el embargo de la finca, por tratarse de deudor de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que, con fecha 25 de Enero último, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Vista la diligencia de embargo que antecede; y

Resultando de la misma que D. Antonio Sánchez González no ha acreditado la posesión de la finca trabada en este expediente, y no conociéndose el domicilio del deudor á que el mismo se refiere,

Vengo en acordar se notifique el embargo de la finca embargada, conforme dispone el art. 93 de la vigente instrucción, requiriéndole para que en el término de tercero día presente los títulos de propiedad, haciéndole saber que, caso de no verificarlo, serán suplidos á su costa, procediendo á la extensión de los mandamientos de anotación preventiva de embargo.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta providencia, le relaciono los bienes embargados, que son, á saber:

Una casa situada en esta capital, barrio de San Benito, parroquia del Carmen, calle de Cartagena, núm. 55, y linda derecha entrando, ó sea Mediodía, otra de D. Juan Antonio Latorre, hoy sus herederos; por la izquierda ó Norte los de Paz; espalda ó Levante Francisco Illán, y por el frente ó Poniente calle de su situación.

Y le requiero para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.»

Y para que tenga lugar la notificación del contribuyente

que se relaciona anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, con sus respectivas notificaciones, firmadas éstas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 18 de Marzo de 1902.—Mariano Ríos. 2357—M

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones del casco de la capital.

Hago saber que en expediente individual de apremio y ejecución que instruyo por débitos de la contribución, trimestres y pueblo arriba expresado, se encuentra comprendida la deudora Doña Dolores Ruiz Jiménez, quien, á pesar de figurar por la parroquia de San Antolín, no ha podido ser notificada al embargo de la finca, por tratarse de deudora de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha 10 de los corrientes he dictado la siguiente:

«Providencia.—Hecha la traba de los bienes inmuebles que anteriormente se expresan á la deudora Doña Dolores Ruiz Jiménez, notifíquesele para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentan en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta providencia, le relaciono los bienes embargados, que son á saber:

Una casa, sita en esta ciudad, parroquia de San Antolín, calle de la Sal, núm. 20, de dos pisos y planta baja, distribuida en varias habitaciones, y linda por la derecha, entrando, con otra de D. Miguel Cano; izquierda otra de D. Gabriel Rigal, y espalda el mismo D. Miguel Cano.

Y le requiero para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.»

Y para que tenga lugar la notificación del contribuyente que se relaciona anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público

en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones, firmadas éstas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 18 de Marzo de 1902.—Mariano Ríos. 2358—M

Recaudación de Contribuciones del término municipal de Roquetas.

Contribución rústica.

Año de 1901.

D. Justo Celma Comas, Agente Recaudador de contribuciones en la ciudad de Roquetas, provincia de Tarragona.

Certifico que por débitos de dicha contribución, correspondientes al año 1901, instruyo expediente de apremio contra D. Vicente Andreu Castells, á quien le fué embargada:

Una heredad situada en este término municipal y partida del Ullastre, de olivos, yermo é improductivo, de 2 hectáreas, 3 áreas y 90 centiáreas, lindante al Norte con tierras de la viuda de Pedro Castilla, al Este con las de José Asasa, al Sur con las de Simón Jardí y al Oeste con Miguel Castello, de producto líquido imponible 17'10 pesetas, y capitalizada en 342 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor, contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Roquetas 29 de Marzo de 1902.—El Agente, Justo Celma. 2363—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Reglamento de Estadística. — Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 22 de Febrero de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: SOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes a list of addresses and corresponding death statistics.

DEMOGRAFÍA

Table with columns: NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS, DEFUNCIONES. Sub-columns include LEGÍTIMOS, ILEGÍTIMOS, TOTAL, Varones, Hembras, ambos sexos.

Madrid 26 de Febrero de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Alcaldía constitucional de Arafo.

D. Claudio Pérez Marrero, Alcalde constitucional del pueblo de Arafo. Hago saber que en virtud de un expediente instruido á instancia del mazo José Rodríguez Arvelo, acordó, en sesión de 24 de Febrero último, el Ayuntamiento que tengo la honra

de presidir, declarar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Tomás Rodríguez Arvelo, de veinticinco años de edad, hermano del anterior é hijo de Antonio y Dolores, sin poder precisar los datos necesarios para la identificación del mismo, por carecer de ellos. Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 69 del reglamento vigente, se publica este edicto en el Boletín oficial de la

provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que las Autoridades á quien corresponda se sirvan remitir á esta Alcaldía los antecedentes que pudieran adquirir acerca del paradero del mismo.

Arafo 13 de Marzo de 1902.—Claudio Pérez Marrero. 2332—M

D. Claudio Pérez Marrero, Alcalde constitucional del pueblo de Arafo.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 16 de Febrero último, y en virtud de expediente instruido á instancia del mozo del actual reemplazo Antonio Hernández Alonso, acordó declarar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de Juan y Felipe, hermanos del citado Antonio, acompañándose á continuación los datos necesarios para la identificación de los mismos, haciéndolo público por medio del presente edicto, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Nombres y apellidos de los ausentes.

Juan Hernández Alonso, de veintinueve años de edad, de estatura un metro 700 milímetros, color moreno, señas particulares ninguna.

Felipe Hernández Alonso, de veinticinco años de edad, de estatura un metro 700 milímetros, color blanco, señas particulares ninguna.

Arafo 16 de Marzo de 1902.—Claudio Pérez Marrero.
2334—M

Alcaldía constitucional de Lora del Río.

D. Germán Montalbo y Barba, Licenciado en Derecho civil y canónico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que encontrándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, en cumplimiento de la ley y acuerdo capitular se saca á público concurso y se da conocimiento por medio del presente para que durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes los que aspiren á desempeñarlo, debiendo justificar plenamente reúnen las condiciones taxativamente marcadas en el art. 123 de la ley Municipal vigente y no estar comprendidos en los casos de exención del mismo.

Lora del Río 26 de Marzo de 1902.—Germán Montalbo.—
Por su mandado, Francisco Boruga. 2334—M

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de la Palma.

D. Juan Bautista Lorenzo Rodríguez, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber que en el expediente que se instruye sobre la excepción moral del mozo núm. 63, del reemplazo actual, Mariano Martín Pérez, se alega hallarse ausente hace más de diez años en ignorado paradero D. José Francisco Martín Pérez, padre de dicho mozo que se ausentó para la isla de Cuba hace muchos años.

Lo que se hace público para las averiguaciones conducentes del paradero de dicho señor, á los efectos de lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Santa Cruz de la Palma 9 de Marzo de 1902.—Juan Bautista Lorenzo.—Antonio R. Méndez, Secretario. 2365—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Por mandato de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo se expide el presente edicto, mediante el cual se hace saber á los herederos de José Ramos García, que se ignora quiénes sean, la existencia de un recurso de casación por infracción de ley interpuesto por aquél y otros en causa seguida contra los mismos por el delito de contrabando, para que en el término de quince días comparezcan ante dicho Tribunal, si vieren convenientes, á sostener el mencionado recurso; apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por decaídos de su derecho.

Madrid 17 de Marzo de 1902.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. J—2132

Juzgados militares.

BADAJOS

D. Manuel Ucar Schovartz, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Castilla, núm. 16, y Juez instructor del procedimiento seguido por su falta de concentración contra el recluta destinado á este regimiento Carlos Pomoró Rivas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Carlos Pomoró Rivas, hijo de Felipe y de Mónica, de oficio artista, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular y producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel grande de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Badajoz 8 de Marzo de 1902.—Manuel Ucar. 2304—M

BARCELONA

D. Juan Robles Rodríguez, Capitán Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero al recluta de la zona de Monforte y destinado á este Cuerpo, Antonio Cobos Ramos, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Antonio Cobos Ramos, natural de San Victorio (Lugo), hijo de José y de Marta, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, siendo su estatura la de un metro 670 milímetros, y sin señas particulares, sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucc-

ción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento en esta capital, denominado de los Docks, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 16 de Marzo de 1902.—Juan Robles.
2307—M

D. Fermín Pérez Rodríguez, Capitán Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero al recluta de la zona de Bilbao y destinado á este Cuerpo, Francisco Ibarbucea Iturrázón, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Francisco Ibarbucea Iturrázón, natural de Marquina (Vizcaya), hijo de Domingo y de María, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 664 milímetros, no tiene señas particulares y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa en esta capital, denominado de los Docks, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1902.—Fermín Pérez.
2308—M

BURGOS

D. Eduardo Velasco Martín, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el recluta Juan Fernández Villar por no presentarse á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Fernández Villar, natural de Villatuje, Juzgado de Lalín, provincia de Pontevedra, hijo de Angel y de Dolores, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales tomadas de la filiación son: pelo negro, cejas negras, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Fernández Villar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 14 de Marzo de 1902.—Eduardo Velasco.
2305—M

D. Eduardo Velasco Martín, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el recluta Ramón Quinteiro Gastán por no presentarse á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Quinteiro Gastán, natural de Bol, Juzgado de Lalín, provincia de Pontevedra, hijo de Andrés y de María Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales tomadas de la filiación son: pelo negro, cejas negras, ojos negros, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para que responda á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Quinteiro Gastán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 14 de Marzo de 1902.—Eduardo Velasco.
2306—M

CORUÑA

D. José Falla Cisneros, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente de deserción que se instruye al recluta de la zona de Pontevedra, Francisco Nogueira Martínez, destinado á este Cuerpo, por la falta de concentración de dicho recluta ante dicha zona en 1.º del mes próximo pasado.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Nogueira Martínez, hijo de José y María, natural de Arcos, Juzgado de primera instancia de Tuy, provincia de Pontevedra, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, y que en contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, suplico á todas las Autoridades practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado; pues así tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 25 de Marzo de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, José Falla. 2313—M

LÉRIDA

D. Braulio Sanz Alvaro, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Antonio Bascón Cases, del reemplazo de 1895 y cupo de Clariana, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta á la concentración para su destino á activo servicio, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Clariana (Cervera), hijo de Juan y de Francisca, de diez y seis años, ocho meses y once días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 750 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 19 de Marzo de 1902.—Braulio Sanz.
2309—M

MADRID

D. Feliciano Castellón López, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, para la continuación del expediente instruido al recluta del mismo, Manuel Veloso Guerra, por falta á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Veloso Guerra, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de José y de Tomasa, de veintidós años de edad, de oficio vinador, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á fin de prestar declaración en el expediente de referencia.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—Feliciano Castellón.
2315—M

D. Miguel Tuero de la Puente, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo, Francisco Elías Jiménez, por la falta de concentración á la zona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Elías Jiménez, natural de Viso del Alcor, provincia de Sevilla, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo pardo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, su aire natural, su estado soltero, con un metro 602 milímetros de talla, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Gil, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1902.—Miguel Tuero.
2316—M

D. Eugenio de Leyva y Basabru, Comandante de Infantería, con destino en la Comisión liquidadora de la Inspección de la Caja general de Ultramar, y Juez instructor del expediente administrativo que por cobro indebido de cuotas de repatriación estoy instruyendo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, para que como testigo se presente en el término de quince días, de diez á una de la mañana, en el Juzgado de esta Inspección, y á contar desde la fecha de su publicación, á declarar en el expediente administrativo que en el mismo se instruye, al segundo Teniente de Infantería de la escala de reserva D. Benito Francisco Falla; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Eugenio de Leyva. 2274—M

MÁLAGA

D. Luis Cano Ortega, primer Teniente del regimiento de Infantería de Borbón, núm. 17, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Felipe Sánchez Quintana, de este mismo regimiento, por su falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Felipe Sánchez Quintana, natural de Paterna, provincia de Jaén, hijo de Francisco y de Juana, soltero, de veintidós años de edad y de oficio desconocido, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Diario oficial de la provincia de Jaén*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, á responder de los cargos que le pueden resultar por su falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Málaga á 19 de Marzo de 1902.—Luis Cano Ortega. 2317—M

MEDINA DEL CAMPO

D. Emilio Sanz y Sanz, segundo Teniente del regimiento Laneros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de pobreza relativo a Mariano Arias Vallé, por fallecimiento en la isla de Cuba de su hijo Vicente Arias Juárez.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Sebastiana Juárez González, esposa de Mariano Arias Valle, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde hace treinta años que desapareció de al lado de su esposo, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en Medina del Campo en el cuartel de Caballería, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Medina del Campo a 17 de Marzo de 1902.—El Juez instructor, Emilio Sanz. 2272—M

MONFORTE

D. Luis Rodríguez Goicoechea, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor de la causa seguida contra Cristóbal Vázquez Incógnito y nueve más por agresión a fuerza armada.

Usando de las facultades que me concede la ley y disposiciones vigentes, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los paisanos Esteban Fernández Varela y José López López, el primero natural de San Esteban de Anzar, del Ayuntamiento de Taboada, partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, y en la época en que ocurrió el suceso que dió motivo a la causa de este edicto estaba vecindado en San Julián del Campo, del mismo Ayuntamiento y partido, y en Julio de 1897 era de estado soltero, de oficio sirviente, y que sabe leer y escribir; y el segundo, de San Juan de Antas, Ayuntamiento de idem, del mismo partido de Chantada y provincia de Lugo, de estado soltero, de oficio labrador, que sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero de estos dos individuos se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este repetido edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado militar, sito en el lugar que ocupan las oficinas del regimiento reserva de Monforte, número 110, para notificarles la providencia del Excelentísimo Sr. Capitán general de la octava región, fecha 14 de Octubre de 1898, en que ordena se sobresea provisionalmente la causa ya mencionada y sean puestos en libertad los encartados en ella, así lo acuerdo en diligencia de este día.

Dado en Monforte a 11 de Marzo de 1902.—Luis Rodríguez. 2271—M

MOTRIL

D. Francisco Barrera y Miranda, Teniente de navío de primera clase, Ayudante militar y Juez instructor de Marina de este distrito.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo a los procesados Agustín Salas García, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Estepona, de veintiséis años, soltero, mariner, cuyas señas particulares son: cuerpo alto, ojos azules, cejas pelo castaño, frente, nariz, boca regular, bigote rubio, barba poblada corta, color moreno; y José Moreno Sánchez, hijo de Rafael y María, natural y vecino de Estepona, de veintiséis años, casado, mariner, cuyas señas son: cuerpo regular, ojos melados, cejas pelo negro, barba poca, color moreno, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente, verifiquen su presentación en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que les instruye, núm. 267 de 1901, sobre contrabando.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos reos, poniéndolos a mi disposición.

Motril 18 de Marzo de 1902.—Francisco Barrera.—Por su mandato, Antonio García. 2273—M

PALMA DE MALLORCA

D. Rafael de Lacy Gual, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se instruye contra el recluta del citado Cuerpo, Antonio Planells Torres, por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Planells Torres, natural de Ibiza (Baleares), hijo de Miguel y de Eulalia, de veinte y un años de edad, de oficio jornalero, para que el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de su falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Planells Torres, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de detenido al cuartel del Carmen en esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca a 15 de Marzo de 1902.—Rafael de Lacy. 2282—M

SABADELL

D. Luis Clot y Lloret, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor de la plaza de Sabadell y de la causa que se sigue según orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón y Comandante militar de esta plaza en 22 de Febrero de 1902, por el robo de armas de la tienda de D. José Basearán, de esta población, ocurrida el 19 de Febrero próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro Ambrós Ramón, paisano, natural de Igualada (Barcelona), hijo de Pedro y de Teresa, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio fundidor, cuyas señas personales son: alto, grueso, sin pelo en la cara, el de la cabeza negro, cara gruesa, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a la cárcel de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que por orden superior instruyo con motivo del robo de armas de la tienda de D. José Basearán; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del encartado Pedro Ambrós Ramón, y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sabadell a 18 de Marzo de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Clot. 2289—M

D. Luis Clot y Lloret, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor de la plaza de Sabadell y de la causa que se sigue en este Juzgado, según orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón y Comandante militar que era en esta plaza en 22 de Febrero de 1902, por el robo de armas de la tienda de D. José Basearán, de esta población, el 19 de Febrero próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Félix Virgili y Martí, hijo de Jaime y de María, natural de Sabadell, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio tejedor, cuyas señas personales son las siguientes: alto, delgado, bigote negro, pelo ídem, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a la cárcel de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que por orden superior instruyo con motivo del robo de armas de la tienda de D. José Basearán; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del encartado Félix Virgili, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes a la cárcel de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sabadell a 18 de Marzo de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Clot. 2290—M

SAN FERNANDO

D. Miguel Ambulody y Patero, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez instructor del expediente que se menciona.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez al inscrito disponible de este trozo José Gutiérrez González, hijo de D. José y de Doña Rosa, natural del Puerto de Santa María, de veinte años de edad, para que dentro del plazo de sesenta días, a contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en esta Ayudantía de Marina a dar sus descargos en el expediente de prófugo que se le instruye y a ingresar en el servicio activo de los buques de la Armada que le ha correspondido; apercibido de que no verificar su comparecencia dentro del término preijado le pararán los perjuicios a que hubiera lugar con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento.

Asimismo encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca del individuo de referencia, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

San Fernando 11 de Marzo de 1902.—Miguel Ambulody.—El Secretario, Pedro de la Mata. 2231—M

SANTANDER

D. Calixto Rubín de Celis, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del expediente de ab intestato del soldado repatriado que falleció en esta plaza, y que perteneció al batallón provisional de Puerto Rico, núm. 4, Juan Junola Bosch, natural de Llagostera (Gerona), hijo de Pedro y de Catalina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los padres, ó en su defecto a los que se consideren con derecho a heredar al soldado antes dicho, para que se presenten ó avisen a este Juzgado militar (Cuesta del Hospital, núm. 3, segundo), por conducto de las Autoridades respectivas, y justificando su derecho en el término de treinta días desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dado en Santander a 13 de Marzo de 1902.—Calixto Rubín de Celis. 2233—M

SANTOÑA

D. Francisco Burgués Ganuza, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Segundo Fernández Garrido, con destino al citado Cuerpo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Segundo Fernández Garrido, natural de Pola de Gordón, provincia de León, vecindado en Sestao, provincia de Vizcaya, hijo de Manuel y de Ramona, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña, aire bueno, producción buena, estatura un metro 621 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Vizcaya*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Sur de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Segundo Fernández Garrido, y en caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santoña a 10 de Marzo de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Burgués. 2230—M

SEO DE URGEL

D. Angel San Pedro Aymat, Capitán del batallón de Infantería 5.º de Montaña, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Lérida, núm. 51, Enrique Salvadó Garriga, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Lérida, destinado a este batallón, Enrique Salvadó Garriga, hijo de Jaime y de Manuela, natural de Bellpuig, provincia de Lérida, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio dependiente de comercio, y de estatura un metro 581 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jesuitas, de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Enrique Salvadó Garriga, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel que ocupa este batallón, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Seo de Urgel a 18 de Marzo de 1902.—Angel San Pedro. 2310—M

SEVILLA

D. Federico de Mendicuti y Luna, primer Teniente. Abanderado del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Juan Bulete Cantón por la falta grave de concentración en la zona de Almería.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de referencia, natural de Almería, provincia de idem, vecindado en idem, hijo de Manuel y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio músico, sus señas personales se ignoran, y de un metro 696 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en el cuartel de San Hermenegildo de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen la busca y captura del referido Juan Bulete Cantón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel de San Hermenegildo y a mi disposición.

Dada en Sevilla a 10 de Marzo de 1902.—Federico de Mendicuti. 2227—M

D. Federico de Mendicuti y Luna, primer Teniente. Abanderado del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Felipe Cas Ramo por la falta grave de concentración en la zona de Almería.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de referencia, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería, vecindado en Vélez Rubio, provincia de Almería, hijo de Juan y de Adelaida, soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, sus señas personales se ignoran y de un metro 885 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en el cuartel de San Hermenegildo de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen la busca y captura del referido Felipe Cas Ramo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel de San Hermenegildo y a mi disposición.

Dada en Sevilla a 10 de Marzo de 1902.—Federico de Mendicuti. 2228—M

D. Francisco de Giles y Ponce de León, primer Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo José Angel Pérez Bodria por la falta grave de concentración en la zona de Granada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de referencia, natural de Gavia la Grande, provincia de Granada, vecindado en Gavia la Grande, hijo de Francisco y Leonarda, soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, sus señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en el cuartel de San Hermenegildo de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen la busca y captura del referido José Angel Pérez Bodria, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel de San Hermenegildo y a mi disposición.

Dada en Sevilla a 10 de Marzo de 1902.—Francisco de Giles. 2229—M

D. José de Leguina y Piñal, Capitán Ayudante del primer regimiento montado de Artillería y Juez instructor de la causa seguida contra el artillero segundo del mismo Juan Antonio Remacho Romero por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Antonio Remacho Romero, artillero segundo de la primera batería del expresado regimiento, natural de Aldeire, provincia de Granada, vecindado en Aldeire, de oficio del campo, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba vellosa, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, su estatura un metro 652 milímetros, hijo de Juan Miguel y de Antonia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en causa que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe accidental de este regimiento se sigue por el delito expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Antonio Remacho Romero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel, sito en la Fábrica de Tabacos, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 12 de Marzo de 1902.—El Capitán, Juez instructor, José de Leguina. 2232—M

D. Rafael Laa Rute, segundo Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, Juez instructor nombrado por el primer Jefe de este Cuerpo en el expediente formado al soldado destinado á este batallón, por ignorarse su paradero, José Conejo Nuero.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á José Conejo Nuero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Terceros, de nueve á once de la mañana, ó á la Autoridad más próxima del lugar donde se halle, manifestándole su actual residencia, para que dicha Autoridad lo haga á su vez á este Juzgado, para manifestarle un asunto de su particular interés; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Conejo Nuero, y en caso de ser habido manifesten á este Juzgado su actual residencia, y caso de hallarse en Sevilla, comparezca á este Juzgado, sito en el cuartel de los Terceros, de nueve á once de la mañana; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 12 de Marzo de 1902.—Rafael Laa. 2286—M

D. Antonio Moreno Suero, segundo Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, Juez instructor nombrado por el primer Jefe de este Cuerpo en el expediente formado al soldado destinado á este batallón, por ignorarse su paradero, Eduardo Vilches Ortigosa.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Eduardo Vilches Ortigosa, natural de Sevilla, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Terceros, de nueve á once de la mañana, ó á la Autoridad más próxima del lugar donde se encuentre, manifestándole su actual residencia, para que dicha Autoridad lo haga á su vez á este Juzgado, para manifestarle á dicho individuo un asunto de su particular interés; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eduardo Vilches Ortigosa, y en caso de ser habido manifesten á este Juzgado su actual residencia, y caso de hallarse en Sevilla, comparezca á este Juzgado, sito en el cuartel de los Terceros, de nueve á once de la mañana; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 14 de Marzo de 1902.—Antonio Moreno. 2287—M

D. Manuel Gutiérrez Cano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, Juez instructor nombrado para la formación de expediente al soldado del mismo Cuerpo Pedro Martínez Truchaste por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Martínez Truchaste, natural de Huesca (Granada), hijo de Pablo y Alfonsa, de estado soltero, que fué filiado como recluta en la zona de Córdoba para el reemplazo de 1901, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta capital, ó se presente á las Autoridades del pueblo donde se encuentre.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Martínez Truchaste, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 14 de Marzo de 1902.—El Juez instructor, Manuel Gutiérrez. 2288—M

D. Cristóbal Coronel Torres, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado del disuelto batallón expedicionario de Filipinas, número 8, Marcelino Bermúdez Alvarez.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo á Juan Larreda Insúa, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen de esta capital, con el fin de prestar declaración en el citado expediente, ó se presente á la Autoridad del pueblo en que se encuentre en el referido plazo, manifestando su residencia y domicilio, para que, comunicado á este Juzgado, surta los efectos de justicia que se persiguen; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á su noticia, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Sevilla 15 de Marzo de 1902.—El Juez instructor, Cristóbal Coronel.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfredo Morató. 2321—M

D. Antonio Moreno Suero, segundo Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, Juez instructor nombrado por el primer Jefe del Cuerpo en el expediente formado por ignorarse el paradero del soldado regresado de Cuba Francisco Serrano Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Francisco Serrano Rodríguez, regresado de Cuba en el vapor *Montserrat*, que llegó al puerto de Cádiz el día 4 de Abril de 1898, y que fijaba su residencia en Montemayor (Córdoba), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Terceros, de nueve á once de la mañana, caso de hallarse en Sevilla, y en caso contrario, á la Autoridad más próxima al lugar donde se halle,

para que ésta á su vez manifieste á este Juzgado su actual residencia, para manifestarle un asunto de su particular interés; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Serrano Rodríguez, y caso de ser habido le manifiesten á este Juzgado el punto de su residencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 17 de Marzo de 1902.—Antonio Moreno. 2322—M

D. Esteban Toral Santana, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21 de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo Cuerpo para instruir expediente al recluta José Molina Montes por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento José Molina Montes, natural de Albuñol, provincia de Granada, hijo de José y de Josefa, soltero, de veinte y tres años, diez meses y veinte días de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 603 milímetros, y cuyas señas personales son: barba poca, pelo y cejas negros, ojos melados, nariz y boca regular, color moreno, su aire del país, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de Sevilla, todos los días, para responder á los cargos que contra él resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, sea conducido en calidad de preso á este cuartel, situado en la puerta de la Carra y á mi disposición, por acordarlo así en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 18 de Marzo de 1902.—Esteban Toral. 2323—M

VALLADOLID

D. Francisco Sánchez de Castilla, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente seguido á Juan María Veleira Fernández por falta de concentración, nombrado de orden del Sr. Coronel de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan María Veleira Fernández, natural de Lobanes, Ayuntamiento de Carballino, provincia de Orense, de veintidós años de edad, y quinto para el reemplazo de 1899, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de San Benito de Valladolid, sito en el local que ocupa el regimiento Infantería de Toledo, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo contra el referido sujeto por falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan María Veleira Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á Valladolid al local que ocupa el regimiento de Toledo, en el cuartel de San Benito; pues así lo tengo acordado en diligencia fecha de hoy.

Dado en Valladolid á 13 de Marzo de 1902.—Francisco Sánchez de Castilla. 2236—M

D. Ramón de Frutos Torres, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Juez instructor del expediente de desertión seguido contra el recluta Cesáreo García por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Cesáreo García, natural de Riaño, provincia de León, hijo de padre desconocido y de Eulalia, soltero, de veintidós años de edad y de un metro 616 milímetros de altura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de León y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se le sigue con motivo de su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, por haberlo acordado así en diligencia de este día.

Valladolid 13 de Marzo de 1902.—Ramón de Frutos. 2237—M

VILLA FRANCA DEL PANADÉS

D. José Heredia Gallego, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona el soldado del cuarto escuadrón del citado Cuerpo Pedro Puig Garriga, natural de San Felú de Codines, provincia de Barcelona, partido judicial de Granollers, y avecinado cuando ingresó en el servicio en San Felú, hijo de Félix y de Rosa, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color moreno, frente ancha y su aire marcial, de estatura un metro 650 milímetros, edad veintitres años, señas particulares ninguna, traje de paño que usa el arma de Caballería, cuyo paradero se ignora, y acusado de la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento en esta villa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Villafranca del Panadés á 11 de Marzo de 1902.—José Heredia. 2208—M

VITORIA

D. Juan Requena Escribano, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al soldado Francisco Pol Dalmau, hijo de Juan y de Antonia, natural de Gracia, avecinado en Barcelona, de oficio fundidor, que habitaba últimamente en la casa núm. 21 de la calle de la Lealtad de Barcelona;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Pol Dalmau, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que la presente se publique, se persone en este Juzgado, cuartel de San Francisco, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Vitoria 12 de Marzo de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Requena. 2235—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, nombrado especialmente Juez de instrucción del sumario de que el presente día.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de fabricación de moneda falsa, entre otros, contra José Blay Castelló, natural de Alcoy, de unos cincuenta años, casado, de estatura regular, ojos pardos, más bien delgado que grueso, afeitado, y viste de americana, y no como los jornaleros.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado especial en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Albacete y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 27 de Enero de 1902.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandato, Manuel Marín. J—525

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto contra Antonio Montero Sánchez, de treinta y tres años, soltero, ebanista, y cuyo domicilio se ignora, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 29 de Enero de 1902.—Ramón Villar. Por su mandato, Rafael Asín. J—531

ANDÚJAR

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los procesados por expedición de billetes falsos Juan Manuel Jiménez Reyes y María Antonia Baños Fresneda, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los dos citados procesados, y conseguida ésta los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 25 de Enero de 1902.—Juan Infante.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega. J—524

ARANDA DE DUERO

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un gitano, que debe llamarse Pedro Antonio, que es moreno, delgado, bastante alto, afeitado, de unos veintitres á veinticuatro años y cuyas demás señas y actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial para que procedan á la busca de dicho gitano, y de ser capturado se le ponga á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dado en Aranda de Duero á 31 de Enero de 1902.—Andrés Pérez Nizarré.—Por su mandado, Juan Baciero. J—594

ARCHIDONA

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y rescate de una caballería, cuyas señas se dirán, que en la madrugada del día 3 al 4 del actual le fué hurtada al vecino de esta ciudad Luis Aguilera Moreno en la casilla conocida por la de los Frailes, de este término, captando á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, y poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dada en Archidona á 17 de Enero de 1902.—Federico Freüller.—Por su mandado, Licenciado José Pérez.

Señas de la caballería.

Una mala cerrada, castaño oscura, con la marca, sin hierro y con parte de las cerdas de la cola cortadas. J—526

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan González Avila, vecino que se dice ser de Antequera, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle cierta declaración en causa que se instruye sobre robo en la estación del ferrocarril de esta localidad; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Archidona á 28 de Enero de 1902.—Federico Freüller.—Por su mandado, Licenciado José Pérez. J—530

ARNEDO

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Santiago Melta se instruye sumario por delito de malversación de fondos públicos y falsificación de documentos contra Francisco Olloqui Martínez, casado, mayor de edad y Agente ejecutivo de la segunda zona de este partido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado procesado Francisco Olloqui Martínez, que tiene su domicilio en Arnedillo.

Dada en Arnedo á 28 de Enero de 1902.—Bruno González Saravia.—Por mandado de S. S., Santiago Milla. J—527

ARRECIFE

D. Manuel María Pinto de la Rosa, Juez accidental de instrucción de Arrecife.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Plácido Leal Tiera, conocido por Plácido Leal Sicilia, de setenta y tres años de edad, hijo de David y de María del Carmen, propietario, natural y vecino de la Oliva, en la isla de Fuerteventura, y que residió hasta el día 4 del corriente en Santa Cruz de Tenerife, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle su declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue por exacción ilegal; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Alcaldes y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del mencionado procesado Plácido Leal.

Dada en Arrecife á 20 de Enero de 1902.—Manuel María Pinto.—De orden de S. S., Juan Cabrera. J—517

ATECA

En providencia que con esta misma fecha ha dictado el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Ateca y su partido en la causa seguida en este Juzgado contra Domingo García Muñoz sobre atentado y lesiones, ha acordado se cite y emplazado mediante la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Zaragoza y de la de Zamora, al expresado Domingo García Muñoz, natural de San Pedro de Cegua, partido judicial de Benavente, vecino que fué de Bibriesca, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia de Zaragoza á hacer uso de su derecho de defensa por medio de Abogado y Procurador en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la sanción que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ateca 31 de Enero de 1902.—El actuario, Licenciado Fulgencio Peralta. J—535

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Bayona Grassá, hijo de Domingo y Manuela, natural de Revilla (Francia), de treinta y dos años de edad, soltero, obrero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de cumplir una orden de la Superioridad dimanante de la causa sobre robo; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y po-

licía judicial proceder á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1902.—Augurio Carballo García.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixa, habilitado. J—538

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre disparo de arma y lesiones al soldado Bernardo Alpert, se cita y llama á José Albesa Abas, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, que es de veintitrés años de edad, dependiente de café y habitaba en esta ciudad, calle de Cabañas, núm. 91, piso segundo y puerta segunda, poniéndole, caso de ser habido, en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 31 de Enero de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S., y por D. Juan Gibernau, Tomás Vives. J—566

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre robo contra Benito Roig Cortada y otro, se cita y llama al mismo, de once años de edad, habitante en la calle de la Llacuna, núm. 4, tienda (San Martín de Provencals), y á Sebastián Miralles Sarret, de nueve años de edad, habitante en la calle de Gutenza, núm. 35, segundo, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndoles, en caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 18 de Enero de 1902.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., José de Alemany, habilitado. J—537

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Alvarez Sanjosé, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle del Norte, núm. 7, piso primero, puerta primera, del barrio marítimo de la Barceloneta, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para recibirle indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra el mismo sobre coacciones y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Francisco Alvarez Sanjosé, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., y por D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. J—545

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que instruyo sobre contrabando de tabaco, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Germano Serrano, cuyas demás circunstancias, así como su actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), á fin de recibirle indagatoria y demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y presentación de dicho sujeto ante el presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S. y por D. Jaime Rius, J. Ignacio Fort, habilitado. J—546

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra Benito Durán, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la predicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 29 de Enero de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—559

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Consuelo Miralles Sierra, se cita y llama á la misma, de diez y siete años de edad, soltera, jornalera, habitante en esta calle de Sarriá, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que la resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, en caso de ser habida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 30 de Enero de 1902.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez, habilitado. J—569

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Consuelo Puig y Reyes, de treinta y un años de edad, hija de Mariano y de María, natural de Girona, que se dice reside en Figueras, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Salón de San Juan, á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en causa sobre hurto contra la misma y otra, y cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la referida Consuelo Puig y Reyes.

Dada en Barcelona á 5 de Enero de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—536

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre exacción de costas en causa por tentativa de aborto, se cita y llama á Rudesinda Casanova Donalta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de hacer efectivas las costas impuestas en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 22 de Enero de 1902.—Enrique Zaldívar.—Por D. José María Guardiola, Augusto Torres, habilitado. J—542

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Martí Gil, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: llá-mase Manuel Martí Gil, de diez y seis años de edad, hijo de Vicente y María, soltero, carpintero, sin instrucción, natural y vecino de esta ciudad, habitante calle de San Vicente, 12, primero, tercero.

Dada en Barcelona á 23 de Enero de 1902.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. J—543

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Antonio Ferrer y Morell, casado, guardia municipal que ha sido de esta capital, vecino de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que ha vivido hasta hace poco tiempo en esta ciudad, calle de Còdols, núm. 3, piso segundo.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—553

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Rico Oviedo, natural de Málaga, soltero, jornalero y domiciliado en la calle de Santa Madrona, 31, primero, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—554

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecución de sentencia de la causa criminal sobre hurto contra Juan Martín Alaverde, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Martín Alaverde, de veinte años de edad, natural de Figueras, hijo de Manuel y Benita, soltero, marino.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sanz. J—555

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad, en causa sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama al dueño ó portador de los dos baúles que, conteniendo productos farmacéuticos, fueron aprehendidos en la estación del ferrocarril de Francia en la tarde del 27 de Diciembre último, á la llegada del tren correo procedente de Port-Bou, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á fin de declarar en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Barcelona 31 de Enero de 1902.—Por el actuario Sr. Gil, Victoriano Callejo, habilitado. J—562

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa criminal sobre hurto contra Juan Fábregas Compins, hijo de Juan y de María, de once años, natural de esta ciudad, soltero, estudiante, y Bernardo Bono Carbó, hijo de Bernardo y de Josefa, de doce años de edad, natural de Carlet, soltero, fijador de carteles, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Juan Fábregas Compins y Bernardo Bono Carbó.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Alfredo Casellas, habilitado. J—541

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa criminal sobre estafa contra Josefa Escodé Macarulla, de veintidós años de edad, hija de Antonio y de Josefa, soltera, vendedora ambulante, natural y vecina de esta capital, habitante en la carretera de la Bordeta, número 134, bajos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Josefa Escodé Macarulla.

Dada en Barcelona á 30 de Enero de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Alfredo Casellas, habilitado. J—564

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecución de sentencia de la causa criminal sobre resistencia contra Francisco Pastor Lit, hijo de Juan y Vicenta, de treinta y siete años de edad, casado, albañil, natural de Santa Bárbara, vecino de San Gervasio de Cassolas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado y penado Francisco Pastor Lit.

Dada en Barcelona á 30 de Enero de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Antonio Codorniu. J—565

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sala, dimanante del rollo de la causa criminal sobre estafa contra Alejandro Tort Rundué, conocido por Lleganya, de treinta y seis años, cochero, casado, hijo de José y Cristina, natural de esta ciudad, habitante en la plaza denominada Fransa Chica, del pueblo Seo y Casa Torres, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Alejandro Tort Rundué, conocido por Lleganya, de treinta y seis años, cochero, casado, hijo de José y Cristina, natural de esta ciudad, habitante en la plaza denominada Fransa Chica, del pueblo Seo y Casa Torres, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en causa pendiente en este Juzgado contra Vicente Palomares Martínez sobre corta y sustracción de vides, ha acordado se cite en forma á D. Ramón Manuel Domech Sánchez, vecino de Cullar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza 20 de Enero de 1902.—El Escribano, Federico Yacuez. J—539

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en causa pendiente en este Juzgado contra Vicente Palomares Martínez sobre corta y sustracción de vides, ha acordado se cite en forma á D. Ramón Manuel Domech Sánchez, vecino de Cullar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza 20 de Enero de 1902.—El Escribano, Federico Yacuez. J—539

BENABARRE

D. Cayetano María Pérez de Lara, Juez municipal Letrado, ejerciente el de instrucción de Benabarre.

Por el presente se cita y llama al testigo Francisco Tedó Obiergo, vecino de Panillo, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle la causa que pende sobre incendio de su casa en Panillo; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 24 de Enero de 1902.—Cayetano Pérez.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials. J—548

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de hurto de un burro en el pueblo de Villar del Buey la noche del 22 al 23 del actual, de la pertenencia de Vicente Callar Alarino, vecino de dicho pueblo, en auto de este día tengo acordado la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esa provincia y GACETA DE MADRID, encargando á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y depósito del referido semoviente, á disposición de este Juzgado, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no justifican cumplidamente su legítima procedencia, comunicándolo inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Bermillo de Sayago á 24 de Enero de 1902.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Antonio Cerezal.

Señas del burro.

Un burro de treinta meses de edad, destinado para padre, color castaño oscuro, alzada de seis cuartas, descubierto de los ojos y bello, sin herrar, sin hierro alguno y de buena lámina. J—547

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los efectos y semoviente que se dirán, los cuales fueron robados la noche del 26 del actual de la casa del vecino que fué de Fadón, Tomás Payo Gonzalo, y habidos los pondrán á mi disposición, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Bermillo de Sayago á 28 de Enero de 1902.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Antonio Cerezal.

Señas de los efectos y semoviente.

Dos jamones.
Una porción de chorizos.
Unas alforjas nuevas.
Y como de 20 á 40 duros.
Una yegua, edad cerrada, pelo guindo, paticalzada de un pie, con una estrella diminuta en el testuz, alzada siete cuartas, poco más ó menos. J—556

BILBAO

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Avelino Pérez y Ballesteros, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, natural de San Salvador de Palazuelos, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de hacerle saber el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Superioridad en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Avelino Pérez, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 25 de Enero de 1902.—Agustín Muñoz Trugeda.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas de Avelino Pérez.

Estatura un metro 59 centímetros, peso 48 kilogramos, largo de las manos 17 centímetros y 6 de ancho, de los pies 27 por 7, ojos y pelo negros, color del rostro moreno, y viste boina y pantalón azul, camisa encarnada y alpargatas. J—549

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Vega y Pérez, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y Leoncia, de estado soltero, natural de La Bañeza, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia

en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Francisco Vega Pérez, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 25 de Enero de 1902.—Agustín Muñoz Trugeda.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas personales de Francisco Vega.

Estatura un metro 56 centímetros, peso 60 kilogramos, largo de las manos 17 centímetros y siete de ancho, de los pies 27 por 8, ojos y pelo castaños, color del rostro bueno, y viste chaleco y pantalón de pana y blusa de cuadros abierta. J—550

BORJA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Braulio Aznar Sesma en causa sobre incendio, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día 13 de Febrero próximo, á las diez y media.

Dada en Borja á 28 de Enero de 1902.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Manuel Maynar Barnolas. J—557

BUJALANCE

D. Patricio López y González de Canales, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del dinero, ropas, alhajas y efectos que á continuación se expresan, que se robaron en la noche del 13 del mes actual de la casa núm. 4, calle Tobosos, de esta población, de la propiedad del vecino de la misma D. Antonio López García, así como también á la busca y captura de los autores del expresado robo, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, poniéndose dicho dinero, caso de ser habido, como las ropas, alhajas y efectos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, y á los referidos autores además en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á 29 de Enero de 1902.—Patricio López González de Canales.—Por su mandado, Licenciado Francisco Ruiberrí de Torres.

Dinero y objetos robados.

Un billete del Banco de España de 50 pesetas.
Una onza de oro con el portamonedas que la contenía.
Cinco duros en monedas de plata.
Veinte monedas de plata de dos reales y de un real.
Veinte monedas de plata romanas, antiguas, del tiempo de los Emperadores.
Una caja con seis cubiertos pequeños y completos, de plata.
Otra caja con dos aros de plata para servilletas.
Un imperdible de oro con perlas.
Dos estuches con dos juegos de despedazar, uno con esmalte dorado y el cabo de plata.
Otro con una docena de cuchillos de postres.
Dos rosarios de nácar engarzados en plata sobredorada, uno con las cuentas de tamaño de garbanzos.
Un estuche con cuatro cucharitas para café.
Una pulsera de plata granada.
Un estuche con una pulsera de oro adornada con una rosa y hojas á los lados.

Seis sortijas de oro, una con una perla gruesa en medio de una roseta, otra con tres diamantes y esmeraldas, esmaltada en negro, y las demás con perlas y turquesas.

Un alfiler oro para corbata con una perla.
Tres botones oro lisos para pechera, señalados en la parte posterior con la cifra 18 y una K.

Unos gemelos para puños de camisa formados por dos monedas de 21 real y cuartillo, una con el busto de Fernando VI y la otra con el de Felipe V.

Unos zarcillos oro largos con un pajarillo en medio.
Otros zarcillos de tornillo también de oro, formados por un pajarillo, llenos de perlas y los ojos por rubíes.

Unas rosetas oro pequeñas.
Un abanico nácar antiguo.

Un alfiler de plata con el nombre Ernestina.
Otro en forma de quitasol.

Dos pulseras para niña con tres dijes, que son: una taza con su plato y cuchara, un corazón azul y una bolita de plata sobredorada como la pulsera, y la otra con cintillo de plata, dos cadenitas con medallas, un corazón esmaltado y medalla con la Virgen de la Concepción.

Una cadena larga de plata para reloj.
Otra de plata sobredorada.

Otra de oro corta.
Un estuche con medio aderezo oro.

Unos zarcillos para luto.
Un medallón de oro esmaltado en negro.

Una petaca de concha.
Un alfiler de pecho formado de cinco monedas de plata romanas.

Una cadena de plata con dijes, que son una medalla del Pontífice y otras cosas.

Tres pañuelos de Manila negros, dos bordados y el otro liso con fleco blanco.

Cuatro enaguas blancas sin estrenar adornadas con tiras bordadas, una de aquéllas de holán de Escocia y tira de una cuarta de ancho.

Tres enaguas blancas servidas, con adornos.
Dos refajos de piqué, uno sin estrenar y otro servido, los dos con tira bordada.

Diez camisas de señora, cuatro estrenadas y adornadas con encajes y una bordada al pasado, y las otras sin estrenar, con tiras bordadas, una de aquéllas de Holanda y encaje de Valencia.

Siete pantalones de señora, varios de ellos servidos, cinco con tiras bordadas, los demás con puntilla, uno de holán de Escocia con encaje de Valencia.

Seis chambras, unas servidas y de ellas una con encaje de Carratraca, y tres sin estrenar, con tiras bordadas.

Ocho pares de medias nuevas hechas á mano, á excepción de dos pares de telarillo.

Dos peñadores, uno con tira bordada y otro de holán de Escocia con encaje.

Un justillo con encajes.

Tres justillos usados.
 Dos mantillas para luto.
 Dos mantillas de seda con sus velos.
 Cuatro camisetas de caballero.
 Un traje de alpaca azulado con adornos de trencillas blancas, de un niño de ocho años.
 Dos trajes para caballero, uno negro y otro color café.
 Unas enaguas pañeta, bordadas en seda, color azulado.
 Dos paraguas de seda y uno de algodón, uno de aquéllos automático.
 Varios juegos de ropa blanca de cama, marcados con iniciales E. A., uno de ellos de lujo.
 Un sombrero de copa cartulina.
 Varias camisas de franela.
 Doce baberos para niño.
 Dos capas de caballero, una nueva y otra usada, ésta con embozos uno negro de peluche y el otro de raso china, y aquélla con embozos de terciopelo encarnado.
 Un reloj despertador.
 Una petaca nueva de piel de Rusia con armadura blanca de níquel.
 Un bastón escopeta.
 Cuatro cajas con jabones.
 Cinco costales de lona, unos listados en azul y otros en negro.
 Diez jamones y dos espaldas.
 Un poco de lomo en conserva.

J-561

BURGOS

D. Francisco Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José María Fernández Agudo, de cincuenta y seis años de edad, casado, anticuario, natural de Valparaíso, partido de Huete, en la provincia de Cuenca, hijo de Juan y Juana, vecino de Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 45, cuya residencia actual se ignora, siendo sus señas personales: estatura un metro 625 milímetros, peso 58 kilos, dimensión de las manos 14 centímetros de largo por siete de ancho, ídem de los pies 26 por seis, pelo y ojos castaños, nariz abultada, con una cicatriz, color moreno, y viste traje claro de lanilla y usa botinas y sombrero hongo, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarle en la causa que en unión de otros se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea le pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Burgos á 21 de Enero de 1902.—Francisco Polanco.—Por su mandado, Marciano Irazu.

J-540

D. Francisco Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angel Barauri Hillauri, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Sandalio y Amalia, natural de Begoña y vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de fuga; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y segura conducción de dicho procesado á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 25 de Enero de 1902.—Francisco Polanco.—Por su mandado, Cayetano Pau.

J-560

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Romero Barraga y Fernando Izquierdo Martínez, vecinos que fueron de Huéneja (Granada) y Jerez de la Frontera respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 24 de Enero de 1902.—Perfecto Mira.—Licenciado Francisco de la Torre.

J-571

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Silva Bernaldi, alias Pito, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 24 de Enero de 1902.—Perfecto Mira.—Licenciado Francisco de la Torre.

J-572

CAMPILLOS

D. Francisco Peña Calvente, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Jaén y Córdoba, se pre-

sente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa José Mendoza Gómez, de setenta y dos años, casado, del campo, y natural y vecino de esta villa, de buena estatura, cargado de hombros, color sano, y viste traje á uso del país, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Campillos á 20 de Enero de 1902.—Francisco Peña.—El Escribano, Licenciado Antonio Cisneros.

J-567

D. Francisco Peña Calvente, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres y circunstancias se ignoran y son de las señas que se expresarán, los cuales, en la tarde del 17 del actual, después de maniatar y maltratar al vecino de Teba José García Escalante en el sitio llamado de la Doctora, le robaron las dos caballerías que también se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por dicho hecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial den las órdenes oportunas para la busca y captura de dichos sujetos y rescate de las caballerías, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Campillos á 22 de Enero de 1902.—Francisco Peña.—El actuario, Pedro Govantes.

Señas de los desconocidos.

Dos hombres altos y metidos en carnes, como de treinta y cinco á cuarenta años, visten traje oscuro, sombrero blanco de ala ancha y botas de becerro claro; uno con escopeta de dos cañones y el otro con un retaco.

Señas de las caballerías.

Un mulo de ocho años, pelo negro, alzada la marca, y como seña particular, cuadrilón y matado algo de los pechos. Una mula metida en cuatro años, pelo rojo, con la crin y la cola blanca.

J-568

D. Francisco Peña Calvente, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial den las órdenes oportunas para la busca y rescate de las siete cerdas cuyas señas se expresarán, de la propiedad de José Jiménez Aguilar, á quien le fueron robadas en la barriada de Govantes, término municipal de Peñarubia, en la noche del 19 al 20 del actual, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, y poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Campillos á 25 de Enero de 1902.—Francisco Peña.—El actuario, Pedro Govantes.

Señas.

Siete cerdas, como de cuatro arrobas de peso, de ellas seis bermejas, una con la espadilla blanca y otra jara cinchada.

J-575

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantero, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Joaquín Bermejo, hijo de Josefa y padre desconocido, de diez años de edad, soltero, natural de Lorca, vecino de Cartagena, sin oficio y sin instrucción, y Francisco Esteban Montoya, de doce años de edad, hijo de José y Micaela, natural y vecino de Cartagena, sin oficio y sin instrucción; y en virtud á carta orden de la Audiencia de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 30 de Enero de 1902.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

J-582

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. José Mancebo Vargas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Río Pisuerga.

Doy fe que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador Don Eugenio Marcos Pérez, en nombre y representación de Don Antonio López Fernández, D. Norberto Seibold y Picquar y testamentaria de D. José de Larrucea, vecinos de Bilbao y Portugalete, contra D. Elías Fernández Martín, D. Anastasio Goicoechea y Aurrecochea y la Sociedad titulada La Cantábrica, domiciliados en Bilbao el segundo y los demás en Madrid, sobre declaración, reconocimiento y constitución del derecho de hipoteca y arrendamiento de la mina *La Regalada*, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento de sentencia.—En la villa de Cervera de Río Pisuerga, á 12 de Marzo de 1902, D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Antonio López Fernández, D. Norberto Seibold y Picquar, Doña Paula Lambarri y Landaluce, viuda de D. José Larrucea, por sí y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad D. Fernando, Doña María, Doña Felisa, D. José D. Ricardo y Doña

María de la Concepción de Larrucea y Lambarri, mayores de edad, comerciantes y vecinos el primero de Portugalete y los otros de Bilbao, representados por el Procurador D. Eugenio Marcos Pérez, bajo la dirección del Letrado D. José Manuel de Oraa, contra D. Elías Fernández Martín, D. Anastasio Goicoechea y Aurrecochea y la Sociedad titulada La Cantábrica, domiciliados el segundo en Bilbao y los otros en Madrid; entendiéndose respecto de ellos por su rebeldía con los estrados del Juzgado, habiéndose personado y tenido también por parte como interesada Doña Julia Rueda Revenga, vecina de Bilbao, representada por el Procurador D. Julián Cuadrado Lorones, y dirigida por el Letrado D. Teodosio Huidobro, sobre declaración, reconocimiento y constitución del derecho de hipoteca y arrendamiento en la mina titulada *La Regalada*:

Parte dispositiva.—Fallo que debo absolver y absuelvo á los demandados D. Elías Fernández, D. Anastasio Goicoechea y Sociedad La Cantábrica, así como á Doña Julia Rueda Revenga, tenida también por parte de la demanda contra ellos interpuesta por D. Antonio López Fernández, D. Norberto Seibold y Picquar y testamentaria de D. José de Larrucea, origen de estos autos, sobre nulidad é ineficacia de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid en pleito seguido entre el D. Elías Fernández y la Sociedad La Cantábrica sobre nulidad de escrituras, cancelaciones, inscripciones ó anotaciones hechas en su virtud en el Registro de la propiedad, y como consecuencia la declaración de derechos é inscripción de los mismos que pretenden, no habiendo así bien lugar á la condena de daños y perjuicios solicitado por las partes y sin hacer declaración y condena en cuanto á las costas causadas en el juicio, mandando que una vez firme esta sentencia sea cancelada la anotación de la demanda hecha en el Registro de la propiedad é instancia de los actores.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Sáez Sánchez.»

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este día en Cervera de Río Pisuerga, á 12 de Marzo de 1902, de que yo el actuario doy fe.—José Mancebo.

Los insertos corresponden á la letra con sus originales á que me remito.

Y con el fin de que sirva de notificación á los demandados en rebeldía D. Elías Fernández, D. Anastasio Goicoechea y la Sociedad La Cantábrica, ó sus derecho habientes, y su inserción en la *GACETA DE MADRID*, pongo el presente, que firmo en Cervera de Río Pisuerga á 20 de Marzo de 1902.—José Mancebo.

X-766

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de Fuente de Cantos y su partido.

Por virtud del presente y en méritos al sumario que instruye por robo de varias prendas de vestir y otros efectos, realizado en la noche del 21 del actual en la huerta del Camelo, término de Monasterio, y que lleva en arriendo el vecino de la misma Antonio Velázquez Mateo, en el mismo he acordado se publique el presente en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz, Sevilla y Huelva, para que por la Guardia civil y agentes de la policía judicial se proceda á la busca y rescate de los efectos y prendas que á continuación se expresarán, y caso de que sean habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Fuente de Cantos á 25 de Enero de 1902.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín.

Prendas robadas.

Diez y seis camisonés.
 Tres camisas.
 Ocho calzoncillos.
 Trece pares de medias.
 Tres toallas.
 Dos paños de barba.
 Dos camisas de niño.
 Tres coletillos.
 Ocho chambras.
 Cuatro paños de mesa.
 Tres enaguas.
 Nueve pañuelos.
 Dos baberos.
 Un delantal.
 Tres varas de muselina; y
 Peso y medio de jabón.

La mayor parte de estas prendas están marcadas con las iniciales M. C., J. C. y D. C.

J-591

HABANA—ESTE

D. Francisco Rodríguez Ecay, Juez de primera instancia del Este de la ciudad de la Habana (Cuba.)

Por este edicto se hace un segundo llamamiento á las personas que se crean con derecho á la adjudicación del Patronato de la capellanía laical que por escritura de 15 de Junio de 1772, otorgada ante el Notario de esta capital D. Francisco Javier Rodríguez, fundó D. Domingo de Lizundia, Marqués del Real Agrado, cuya naturalidad no consta, con la dotación de 3 000 pesos de capital, impuesto al 5 por 100 anual de renta ó réditos sobre una casa que corresponde hoy á la calle de Juztiz, núm. 3, de dicha ciudad.

Fué el objeto de la fundación que los hijos, nietos y descendientes legítimos del fundador, prefiriendo los varones á las hembras y los mayores á los menores, desempeñasen como Patronos la capellanía, percibiendo sus réditos por el servicio de 12 misas con responso al final, en cada un año, y gozando de lo demás de la renta por vía de *superavit* para su manutención y urgencias, aunque no llegaran al sagrado Orden del Presbiterado.

El juicio universal para la adjudicación de dicho Patronato fué promovido por D. Federico Menocal y Piedrahíta, que no expresó su grado de parentesco, y durante su curso se presentaron como opositores, alegando cada uno tener mejor derecho que los demás por razón del más próximo parentesco del sexo y de la edad, D. Matías Armona y Armenteros, que más tarde desistió de su pretensión; D. José Sarabia y Hevia y D. Miguel E. Armona y Armenteros, que fallecieron; y D. Francisco Armona y Angel, Doña Dolores Armona y Armenteros, Doña María de Jesús Castro Palomino y Armona, D. Joaquín Cepero y Castro Palomino, D. Arturo Armenteros y Peñalver, D. Carlos Díaz Argüelles y D. Francisco Javier Sarabia y Hevia, que es el último que se presentó.

Este segundo llamamiento es por el término de seis meses, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, y los que comparezcan en virtud del mismo deberán acompa-

Har los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico; y si no tuvieren a su disposición alguno de los documentos, expresará el archivo en que se halle, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Habana 9 de Enero de 1902.—Francisco Rodríguez Ecay. Ante mí, Luis P. Pimentel. 97—P

HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción del partido de Huéscar.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Martínez pende para su cumplimiento carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre disparo y lesiones contra José Ortiz Cifuentes, natural y vecino de Pliego, partido de Mula, casado, marchante, hijo de José y Concepción, de veintiocho años de edad, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, procedan a la busca y captura del sujeto referido, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido, concediéndole el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para que se presente en este Juzgado; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Huéscar a 15 de Febrero de 1902.—Emilio Velasco y Padrino.—El Escribano, Francisco Martínez. J—1143

LA BAÑEZA

D. Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción del partido de La Bañeza

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio del Río Pérez, hijo de Pedro y Petra, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad, natural y domiciliado en Riego de la Vega, que no fué hallado en su domicilio al ser citado por haberse trasladado con dirección a Cuba, ignorándose su paradero, a fin de que comparezca en los estrados de la Audiencia provincial de León el día 18 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, en que han de dar comienzo las sesiones del juicio oral acordado en causa contra el mismo y otros seguida por lesiones a Casimiro Martínez, del mismo Riego; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho día será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Ruego a las Autoridades civiles y judiciales y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León, para que pueda asistir a las sesiones del juicio oral antes expresado.

Dada en La Bañeza a 24 de Marzo de 1902.—Juan Pla.—Por su mandato, Arsenio Fernández de Cobo. J—2337

Da orden del Sr. Juez de instrucción del partido, D. Juan Pla Sampedro, se cita al testigo José González, domiciliado en Riego de la Vega, para que, bajo los apercibimientos establecidos por los artículos 410, 420 y 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en el concepto indicado ante la Audiencia provincial de León el día 18 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral acordado en causa criminal seguida por lesiones a Casimiro Martínez contra Antonio del Río Pérez y otros, de Riego de la Vega.

Se le cita por medio de la presente por no haber sido habido dicho individuo en su domicilio al hacerle la citación el Juzgado municipal, y aparecer de la diligencia por el mismo arreglada haberse ausentado con dirección a Cuba, ignorándose su paradero.

Y para que conste, expido la presente cédula original, que firmo en La Bañeza a 24 de Marzo de 1902.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cobo. J—2338

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en juicio ejecutivo promovido por D. Juan Salmonte y Salgueiros contra D. Santos González Conde y Baleatos, por auto de 4 de Enero último despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor por 7.000 pesetas de principal, intereses legales y costas, y requerido de pago el deudor, se practicó el embargo de bienes del mismo.

Y en providencia de 24 del corriente ha acordado, por ignorarse hoy el domicilio de D. Santos González Conde, que se le cite de remate para que en término de nueve días pueda oponerse a la ejecución si le conviniere.

Y por la presente cito de remate en forma al D. Santos González Conde por el término y a los fines expresados, quedando a su disposición en mi Escribanía las copias de la demanda y documentos, y previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Marzo de 1902.—V. B.—El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. X—769

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre sustracción del menor Salvador Pérez Cid, labrador, de doce años, vecino de Cotorriño, en este distrito, hijo de José y de Socorro, de ojos y pelo castaños, estatura regular y con una pequeña cicatriz en el lado derecho de la cara, que marchó para Santander en Agosto de 1900, y cuyo paradero se ignora.

En su virtud, por medio de este edicto, que se insertará por veinte días en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander, se llama al expresado menor para que comparezca en este Juzgado ó de cuenta de su paradero; y se ruega a todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes que procedan a la busca del mismo joven, y caso de ser habido dispongan su conducción a este Tribunal en la forma acostumbrada.

Dado en Orense a 3 de Febrero de 1902.—Florencio A. Lasote.—De orden de S. S., Ricardo García. J—1078—7

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Miguel Serrano y Flores, Escribano del Juzgado de este partido.

Doy fe que en los autos promovidos por D. Miguel Gálvez Felices contra Doña María Regla Ramos, sus herederos ó causa habientes, sobre prescripción de una deuda garantida con

hipoteca y de la acción hipotecaria correspondiente, se dictó sentencia en 6 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo declarar y declaro prescrita la deuda de quinientas pesetas existente a favor de Doña María Regla Ramos, sus herederos ó causa habientes, y garantizada con hipoteca constituida sobre la casa núm. 5 antiguo y 11 moderno de la calle de la Zarza, y prescrita también la acción hipotecaria que a dicha acreedora competía para hacer efectivo el mismo crédito. Librese el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la cancelación de la expresada hipoteca.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgado y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Miguel.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, cumpliendo el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente y otro de igual tenor en el Puerto de Santa María a 21 de Marzo de 1902.—Licenciado Miguel Serrano. X—768

SAN SEBASTIÁN

D. Florentino Sacristán, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Félix Velasco, a nombre de D. Rafael, Doña Tomasa y D. José Heriz y Cornejo, contra D. Vicente Caso y Suárez, por sí, y como padre y legal representante de los menores Doña Eloína y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su finada madre Doña Eloína Mier y Fernández, y contra los que se consideren sucesores de la referida finada, ausentes en ignorado paradero, en reclamación de quince mil ochocientos veinticuatro pesetas y diez y seis céntimos, é intereses legales de dicha suma, se ha dictado una providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. Sacristán.—San Sebastián 26 de Marzo de 1902. Por presentado el anterior escrito, por acusada la rebeldía de los demandados D. Vicente Caso y Suárez, por sí y como padre y representante legal de los menores Doña Eloína y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su finada madre Doña Eloína Mier y Fernández, y a los que se consideren sucesores de la referida finada, y emplazándoles nuevamente en la misma forma que anteriormente, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado personándose en forma; con prevención de que transcurrido este segundo término sin comparecer se les declarará en rebeldía y se dará por contestada a la demanda a instancia del actor.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Sacristán.—Ante mí, Licenciado Pedro Buenechea.»

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de Don Vicente Caso y Suárez, por sí y como padre y representante de los menores Doña Eloína y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su difunta madre Doña Eloína Mier y Fernández, y el emplazamiento también de los que se consideren sucesores de la referida finada, ausentes en ignorado paradero, expido el presente edicto en San Sebastián a 26 de Marzo de 1902.—Florentino Sacristán.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. X—767

TÚY

D. José García Sánchez, Juez de instrucción accidental de Tuy.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Generoso Cabaleiro Rajo, alias Fuxido, de veintiséis años de edad, hijo de Juan y Josefina, soltero, cochero, natural de Entienza y vecino de la Guardia, de estatura alta, ojos castaños, pelo negro, rostro redondo, boca y nariz regulares, que viste chaqueta de paño, pantalón y chaleco de pana roja, calza botinas y usa sombrero, el cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado y se constituya en prisión en la cárcel del partido para responder ante la Audiencia provincial de Pontevedra a la causa que en la misma pende contra dicho Generoso por hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad por hallarse decretada su prisión.

Dada en Tuy a 11 de Febrero de 1902.—José García Sánchez.—De orden de S. S., José Leiras. J—1167

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Emilio Frías Lomelino, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe que en el incidente de pobreza de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a 20 de Marzo de 1902, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto el incidente que precede, seguido entre partes, de una, como demandante, D. Pedro Gobernado Placer, mayor de edad, casado, dependiente, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Domingo, bajo la dirección del Letrado D. Modesto Domingo Calvo; y de otra, en concepto de demandados, D. Leopoldo, D. Juan y Doña Filomena Zani, de la misma vecindad, sin representación, por estar declarados rebeldes; entendiéndose, por lo tanto, en lo que a los mismos se refiere, con los estrados del Juzgado, sobre que al primero se le declara pobre para litigar con los restantes; en cuyo juicio es parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos aludidos, el 20 y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, D. Pedro Gobernado Placer, para que pueda litigar con Don Juan, D. Leopoldo y Doña Filomena Zani, en el juicio a que se refiere en escrito de demanda; entendiéndose esta declaración de pobreza, sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos 36, 37 y 39 de la mencionada ley.

Así por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía de los demandados se notificará y publicará en la forma que previene el art. 283, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda a la letra con su original.

Para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, expido este testimonio en Valladolid a 26 de Marzo de 1902.—Licenciado Emilio Frías. 98—P

Juzgados municipales.

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Ignacio Pascasio Ramos, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado penden autos de juicio de faltas en virtud de lo acordado por la Superioridad, contra Catalino Illescas Cruz, por amenazas a Leandro Pareja del Campo é Isidoro Peñalver y Mochales, en los cuales, y en providencia de hoy, se ha señalado para la celebración del juicio el día 10 del próximo mes de Abril, y hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, donde acudirán las partes con las pruebas de que intenten valerse, y siendo desconocido el domicilio del denunciado Catalino Illescas Cruz, así como el del ofendido Leandro Pareja del Campo y el de los testigos María de la O Pareja del Campo y Mariano García Illescas, se cita a éstos por medio del presente edicto, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, en el día y hora señalado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden a 24 de Marzo de 1902.—Ignacio Pascasio Ramos.—De su orden, Jacinto Sodo. J—2339

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 16.817, expedido por esta sucursal en 14 de Febrero de 1900 a favor de D. Tomás Urñuuela y García, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 4 de Abril de 1902.—El Secretario, Antoliano Obanos. X—601

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Por acuerdo del Consejo se convoca a junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, a las dos de la tarde, a fin de tratar sobre aprobación de cuentas y balance, fijación del dividendo y renovación de Consejeros y Comisión inspectora.

Se invita, pues, a los señores accionistas por 10 ó más acciones a depositarlas en estas oficinas, Colegiata, 13, principal, ó en las de Gijón, para recoger el billete de entrada hasta el día 15 del referido mes de Abril, en que se cerrará la lista.

Madrid 31 de Marzo de 1902.—El Secretario, Aurelio Rico. X—770

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMOMETROS (Seco, Humedecida), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica (milímetros), Altura idem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 1.º de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas a lo largo del día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, HUMEDAD, DIFERENCIA de temperatura, VAPOR, TEMPERATURA, LLUVIA, ESTADO de mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id, al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 78'47.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84 66 84'65-84'64.
Paris, á la vista, beneficio, 37 75-37'00 37'85-37'95 37'90.
Idem cantidades pequeñas, 00'00

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PRESETAS, Price. Rows: Primera clase... 20, Segunda ídem... 12, Tercera ídem... 8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31, Día 1. Lists financial data for public funds and exchange rates.

Table with columns: Día 31, Día 1. Lists various financial instruments and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with 2 columns: Instrument, Value. Lists summary of nominal peseta transactions.

Bolsa de Barcelona.

Table with 2 columns: Instrument, Value. Lists financial data for the Barcelona market.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Paula y Santa Maria Egipcíaca. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La fonda del Potro.—Levantar muertos.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Caza de almas. El himno de Riego.—Segundo acto.—La adivinadora.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los descamisados.—El bateo.—Retolondón.—La manta zamorana.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—El organista.—El tirador de palomas.—¿Quo vadis?
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—Enseñanza libre.—El curita.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Lohengrin.—El tío de Alcalá.—La trapería.—Sueño de invierno.